

Res. No. 245-98 que aprueba el Acuerdo para el Establecimiento de la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe (Exportación Caribeña), de fecha 25 de noviembre de 1995.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 245-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo para el Establecimiento de la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en El Caribe (Exportación Caribeña), de fecha 25 de noviembre de 1995.

R E S U E L V E:

UNICO.: APROBAR el Acuerdo para el Establecimiento de la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en El Caribe (Exportación Caribeña), de fecha 25 de noviembre de 1995. La Agencia, que se establecerá, tendrá entre sus objetivos principales servir como instrumento clave para alcanzar entre las partes, estrategias y programas para el desarrollo de la exportación a nivel inter-regional y extra-regional seleccionando sectores de exportación no tradicionales, como compromisos de todos los Estados Miembros de promover la integración regional para la prosperidad socio-económica de todo El Caribe, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA
AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE
LA EXPORTACION EN EL CARIBE
(EXPORTACION CARIBEÑA)

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA AGENCIA
PARA EL DESARROLLO DE LA EXPORTACION EN EL CARIBE
(EXPORTACION CARIBEÑA)**

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO 1	DEFINICIONES.....
ARTICULO 2	OBJETIVOS.....
ARTICULO 3	FUNCIONES.....
ARTICULO 4	MEMBRESIAS.....
ARTICULO 5	ORGANOS DE LA AGENCIA.....
ARTICULO 5:1	CONSEJO DE MINISTROS.....
ARTICULO 5:2	JUNTA DE DIRECTORES.....
ARTICULO 5:3	COMITE EJECUTIVO.....
ARTICULO 5:4	VOTACION EN LA JUNTA/COMITÉ EJECUTIVO.....
ARTICULO 5:5	DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL.....
ARTICULO 6	OFICINAS DE LA AGENCIA.....
ARTICULO 7	LENGUAJES OFICIALES/LENGUAJE DEL TRABAJO.....
ARTICULO 8	SUSPENSION Y TERMINACION DE OPERACIONES.....
ARTICULO 9	STATUS, EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.....
ARTICULO 10	DISPOSICIONES
FINANCIERAS.....	
ARTICULO 11	ENMIENDAS.....
ARTICULO 12	INTERPRETACION Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONES DE LAS DISPUTAS.....

**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA AGENCIA DEL CARIBE
PARA EL DESARROLLO DE LA EXPORTACION
(EXPORTACION CARIBEÑA)**

Han acordado establecer la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación (EXPORTACION CARIBEÑA), la cual operará de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

- (a) “Estado Miembro” significa cualquier Estado referido en el Artículo 4, párrafo 1 y párrafo 2;
- (b) “Exportación Caribeña” significa Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación;
- (c) “Agencia” significa la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación;
- (d) “Consejo” significa Consejo de Ministros de los Estados Miembros;
- (e) “Junta” significa la Junta de Directores de Exportación Caribeña;
- (f) “Comité Ejecutivo” significa el Comité Ejecutivo de la Junta;

ARTICULO 2 OBJETIVOS

- (a) el establecimiento y la implementación de estrategias y programas comprensibles para el desarrollo de la exportación a nivel inter-regional y extra-regional, en particular seleccionando sectores de exportación no tradicionales, como parte del compromiso de todos los Estados Miembros de promover la integración regional a favor de la prosperidad socio-económica de todo el Caribe;
- (b) la continuación y expansión de las políticas comerciales que contribuirán a las metas finales de un mercado caribeño único dentro de las iniciativas del CARICOM al respecto y en estrecha cooperación con la República Dominicana y Haití;
- (c) el desarrollo de los recursos humanos y de las habilidades profesionales en el campo del desarrollo de la exportación en sectores seleccionados del comercio internacional dentro de los Estados Miembros;
- (d) el establecimiento, la adaptación y el fortalecimiento de las entidades nacionales y subregionales que se ocupen del desarrollo de la exportación y la promoción del comercio;

2. Sujeta a una resolución de la Junta, adoptada por consenso, la Agencia, en cumplimiento de los objetivos mencionados en el párrafo 1 de este artículo, se esforzará por cooperar estrechamente con entidades regionales existentes y futuras que operen dentro de un marco similar a los objetivos de este Acuerdo.

ARTICULO 3 FUNCIONES

- (a) Desarrollar, supervisar y dirigir las actividades programadas descritas en los programas de trabajo y en las decisiones políticas tomadas por el Consejo;
- (b) Coordinar el programa de la Agencia y consultar con otras agencias a fin de desarrollar y expandir el potencial de exportación en los niveles regional y extraregional, y
- (c) Financiar sus proyectos y actividades, a través de:
 - (i) los fondos disponibles basados en el Acuerdo Lomé IV y acuerdos sucesivos dentro del marco de la Comunidad Europea;
 - (ii) fondos de contraparte de los Estados Miembros;
 - (iii) otras agencias financiadoras, y
 - (iv) la comercialización de algunos de sus servicios

2. El Apéndice 1 especificará las políticas, procedimientos y estructuras de la Agencia. El Apéndice 2 dispondrá la designación del Personal, su clasificación y los términos y condiciones del empleo.

ARTICULO 4 MEMBRESIA

1. La Membresía de la Agencia estará abierta a los siguientes Estados de acuerdo con el Artículo 13, párrafo 2:

- * Antigua y Barbuda
- * Las Bahamas
- * Barbados
- * Belice
- * Dominica
- * República Dominicana
- * Granada
- * Guyana
- * Haití
- * Jamaica
- * Santa Lucia
- * San Cristóbal y Nieves
- * San Vicente y Las Granadinas
- * Suriname
- * Trinidad y Tobago

2. Nuevos Miembros podrán ser admitidos observando los procedimientos establecidos en el Apéndice 1.

3. La Membresía Asociada estará abierta a los países y territorios:

- (a) pertenecientes al Caribe;
- (b) que tengan programas desarrollados a nivel institucional que puedan hacer la cooperación con la Agencia mutuamente beneficiosa;
- (c) dispuestos a aceptar la participación determinada por el Consejo; y
- (d) dispuestos a observar el nuevo procedimiento de nuevas membresías detallado en el Apéndice 1.

4. La Membresía Asociada podrá ser conferida de conformidad con el procedimiento detallado en el Apéndice 1.

5. Cada Estado Miembro tendrá el derecho de terminar su Membresía de la Agencia observando el procedimiento para el retiro en el Apéndice 1.

ARTICULO 5

ORGANOS DE LA AGENCIA

1. La Agencia tendrá los siguientes órganos:

- (a) el “Consejo de Ministros” compuesto por los Gobiernos de los Estados Miembros;
- (b) la “Junta de Directores” compuesta por los sectores privado y/o público de los Gobiernos de los Estados Miembros. Esta Junta elegirá entre sus miembros ocho (8) directores para funcionar como el “Comité Ejecutivo”, y
- (c) el “Director Ejecutivo y el Personal” designado y empleado por la Agencia.

2. Estos órganos funcionarán de acuerdo a las reglas y procedimientos de este Acuerdo, en general, y a las reglas y procedimientos de los Artículos 5:1 al 5:5 y al Apéndice 1 en particular.

ARTICULO 5:1

CONSEJO DE MINISTROS

1. El Consejo comprenderá un (1) Ministro designado por cada Estado Miembro.

2. En el caso de que un Ministro designado bajo el párrafo 1 de este artículo esté imposibilitado para asistir a una reunión del Consejo, el Estado Miembro designará un suplente.

3. Todos los poderes de la Agencia recaerán en el Consejo.

4. El Consejo podrá delegar en la Junta la autoridad para ejercer su poder, excepto el de:

- (a) Enmendar los objetivos básicos y funciones de la Agencia;
- (b) Acordar sobre los términos y condiciones para tener acceso a este Acuerdo;
- (c) Aprobar la Membresía Asociada;
- (d) Formalmente aprobar la retirada de un Estado Miembro;
- (e) Aumentar o disminuir la tasa de contribución establecida a un Estado Miembro;
- (f) Adoptar enmiendas a los artículos de este Acuerdo;

- (g) Decidir las apelaciones de Estados Miembros sobre las decisiones tomadas por la Junta, concernientes a la interpretación o a la aplicación de este Acuerdo;
- (h) Aprobar el estado anual auditado de ingresos y gastos de la Agencia;
- (i) Aprobar acuerdos propuestos por organizaciones internacionales extra-regionales, y
- (j) Terminar las operaciones de la Agencia.

5. El Consejo se reunirá anualmente observando intervalos de doce (12) meses. Reuniones especiales del Consejo serán convocadas a solicitud de una mayoría simple de sus Miembros.

6. La presencia en una reunión de las dos terceras partes de los Miembros constituirá quórum.

7. El Presidente del Consejo será designado por un período de un (1) año y desempeñará sus funciones hasta la designación del próximo Presidente.

8. El Presidente de la Junta y el Director Ejecutivo participarán en las reuniones del Consejo, sin tener el derecho de votar.

9. Los Miembros del Consejo y sus suplentes prestarán sus servicios sin ninguna remuneración de la Agencia.

10. Las decisiones del Consejo serán tomadas sobre la base del consenso. La votación solamente se llevará a cabo cuando sea considerada inevitable.

11. En el caso de que la votación se lleve a cabo, todos los asuntos ante el Consejo serán decididos por mayoría simple, excepto que se estipule lo contrario en este Acuerdo.

12. Cada Estado Miembro tendrá un (1) voto.

13. El Apéndice 1 especificará los procedimientos en relación al funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 5:2

JUNTA DE DIRECTORES

1. La Junta estará compuesta por un (1) Director designado por cada Estado Miembro.

2. Los poderes de la Junta incluirán:

- (a) Aquellos poderes que puedan ser delegados a ésta por el Consejo;

- (b) La responsabilidad para la conducción de las operaciones de la Agencia; y
- (c) El poder para introducir a través de resoluciones adoptadas por consenso nuevos apéndices así como el poder para modificar de la misma forma los apéndices existentes.

3. En el ejercicio de sus poderes la Junta informará al Consejo.

4. La Junta funcionará por periodos de dos (2) años.

5. La Junta se reunirá cada seis meses en la Sede de la Agencia o en cualquier otro Estado Miembro que haya aceptado ser el anfitrión de la próxima reunión y que esté dispuesto a cubrir los gastos eventuales extra-presupuestarios que puedan surgir de no reunirse en la Sede. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas y celebradas de la manera especificada en el Apéndice 1.

6. El quórum en las reuniones se constituirá por las dos terceras partes del número de Directores.

7. La Junta elegirá a un Presidente y a un Presidente Alterno Delegado entre los Directores. El Presidente desempeñará sus funciones por un periodo de dos años, y podrá ser reelegido por un periodo consecutivo. El desempeñará sus funciones hasta la elección del sucesor.

8. Sujeto a la aprobación del Consejo, la Junta determinará un viático razonable y gastos del viaje para los Directores y suplentes que asistan a las reuniones de la Junta.

9. El Apéndice 1 especificará los procedimientos en relación al funcionamiento de la Junta.

ARTICULO 5:3 COMITE EJECUTIVO

1. La Junta elegirá un Comité Ejecutivo compuesto de ocho (8) Directores entre sus miembros.

2. El Comité Ejecutivo estará bajo la autoridad de la Junta.

3. El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente de la Junta.

4. El Comité Ejecutivo se reunirá cada tres meses en la Sede de la Agencia o en cualquier otro Estado Miembro que haya aceptado ser anfitrión de la próxima reunión y que esté dispuesto a cubrir los gastos eventuales extra-presupuestarios que puedan surgir de no reunirse en la Sede.

5. El Apéndice 1 especificará los procedimientos en relación al funcionamiento del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 5:4 VOTACION EN LA JUNTA/COMITÉ EJECUTIVO

1. Las decisiones de la Junta de Directores o del Comité Ejecutivo serán tomadas sobre la base del consenso. La votación solamente se llevará a cabo cuando sea considerada inevitable por el Presidente.
2. En el caso de que la votación se lleve a cabo, todos los asuntos ante la Junta o el Comité Ejecutivo serán decididos por una mayoría simple, a menos que se estipule lo contrario en este Acuerdo.
3. Cada Director tendrá un voto.

ARTICULO 5:5 DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL

1. El Consejo aprobará la designación del Director Ejecutivo por recomendación de la Junta.
2. Si la persona nombrada es en el momento de su nombramiento, Ministro, Director o Suplente, deberá renunciar a esa posición antes de tomar posesión de sus funciones como Director Ejecutivo.
3. El periodo como Director Ejecutivo será de dos (2) años. Podrá ser nuevamente nombrado por otros periodos consecutivos de dos (2) años.
4. El Director Ejecutivo dirigirá los asuntos ordinarios de la Agencia, bajo la dirección de la Junta.
5. El Director Ejecutivo será el oficial Jefe Ejecutivo de la Agencia y participará en las reuniones del Consejo, de la Junta y del Comité Ejecutivo sin derecho a voto.
6. El Director Ejecutivo servirá de Secretario de las reuniones de la Junta y del Comité Ejecutivo.
7. El Director Ejecutivo designará todos los miembros del Personal excepto aquellos que serán designados en aquellas posiciones del Personal Mayor, reservadas para designarse por la Junta.
8. El Director Ejecutivo y el Personal deberán cumplir plenamente con la Agencia ,y en el ejercicio de sus funciones se abstendrán de toda tentativa de discriminación contra cualquier Estado Miembro.
9. Cada Estado Miembro respetará el carácter internacional de la Agencia, y se abstendrá de toda tentativa para influenciar al Director Ejecutivo o a cualquier miembro del Personal en el desempeño de sus funciones.

10. El Apéndice 1 y el Apéndice 2 especificarán el funcionamiento, los deberes y las responsabilidades del Director Ejecutivo y del Personal.

ARTICULO 6 OFICINAS DE LA AGENCIA

1. La Sede de la Agencia podrá estar localizada en cualquiera de los Estados Miembros. Barbados será el país anfitrión inicial de la Sede de la Agencia.

2. Cuando se considere necesario, la Agencia podrá establecer Oficinas Sub-regionales en cualquier Estado Miembro. La República Dominicana será Sede de una Oficina Sub-regional de la Agencia.

3. La Agencia celebrará un Acuerdo de Sede y de Oficina Sub-regional, inicialmente con los Gobiernos de Barbados y República Dominicana, o en cualquier otro Estado Miembro donde establezca su Sede u otra Oficina Sub-regional. Estos Acuerdos se efectuarán mediante Protocolos.

4. Estos Protocolos asegurarán, en general, una operación libre y eficiente de la Agencia y de los individuos empleados por ésta dentro de los territorios de estos Estados Miembros. En particular, estos Protocolos establecerán entre las Partes:

- (a) privilegios e inmunidades, facilidades y exenciones;
- (b) la disponibilidad de locales adecuados;
- (c) la seguridad de los locales, del Personal y de las propiedades de la Agencia;
- (d) los arreglos para la remuneración de los empleados nacionales de la Agencia;
- (e) arreglos relativos a eventuales impuestos, directos e indirectos, o cualquier otra carga fiscal con efecto similar, tal como el impuesto al valor agregado (IVA), reembolsos y otros asuntos de esta naturaleza, y
- (f) procedimientos para la identificación y registro de los miembros del Personal y Consultores residentes y no residentes.

ARTICULO 7 IDIOMAS OFICIALES/IDIOMA DE TRABAJO

1. El holandés, el inglés, el francés y el español serán los idiomas oficiales de la Agencia. Esto significará para el objetivo de este Acuerdo, que los documentos oficiales resultantes

de las reuniones (anuales) del Consejo y de las reuniones (semestrales) de la Junta, respectivamente, serán traducidos del inglés al holandés, al francés y al español.

2. El inglés será considerado como el idioma de trabajo de la Agencia, en el entendido de que el Director Ejecutivo, en consulta con los Estados Miembros que requieran traducción en las reuniones de la Junta, proveerá la adecuada traducción e interpretación del inglés al holandés y/o francés y/o español.

ARTICULO 8 SUSPENSION Y TERMINACION DE OPERACIONES

1. En caso de emergencia, la Junta, representada por el Comité Ejecutivo, podrá suspender temporalmente por decisión unánime las operaciones de la Agencia según lo considere necesario, pendiente de las consideraciones y acciones del Consejo.

2. La Junta podrá además levantar la suspensión o terminar las operaciones de la Agencia mediante una resolución, adoptada por consenso y sujeta a la aprobación unánime del Consejo.

3. En el caso de una decisión para terminar, la Agencia suspenderá inmediatamente todas las actividades, excepto aquellas necesarias para la conservación ordenada y verificación de sus activos y el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

4. Hasta la verificación final de sus activos y el cumplimiento final de sus obligaciones, la Agencia permanecerá existiendo y todos los derechos y obligaciones de la Agencia y de los Estados Miembros bajo este Acuerdo continuarán vigentes.

5. El Comité Ejecutivo deberá hacer los arreglos necesarios para asegurar la verificación ordenada de los activos de la Agencia. Antes de pagar a sus acreedores que tengan reclamos directos, el Comité Ejecutivo deberá por una mayoría calificada establecer reservas para asegurar una distribución a prorrata entre los acreedores que tengan reclamos directos y contingentes, incluyendo al Personal, de acuerdo con los términos y condiciones de servicios establecidos en el Apéndice 2.

6. Los Estados Miembros no podrán retirar su Membresía hasta que la decisión de terminar las operaciones haya sido tomada.

ARTICULO 9 STATUS, EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. La Agencia tendrá personalidad jurídica, en particular la capacidad de:

- (a) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;
- (b) ser parte en procedimientos legales;
- (c) contratar, y

- (d) crear nuevas entidades legales dentro del marco de sus objetivos y funciones.

2. Los bienes y propiedades de la Agencia, su mobiliario, así como sus medios de transporte, serán inmunes a cualquier embargo, ejecución, investigación o requisición.

3. Los archivos y documentos de la Agencia, en la condición en que se encuentren, serán inviolables en cualquier momento y lugar donde éstos puedan ser localizados.

4. (a) En la medida necesaria para llevar a cabo efectivamente el propósito y funciones de la Agencia y sujeta a las disposiciones de este Acuerdo, la Agencia:

- (i) poseerá propiedades, fondos y bienes de cualquier naturaleza y manejará cuentas en cualquier moneda, y
- (ii) tendrá libertad para transferir sus bienes de un país a otro, o dentro de cualquier país, y convertir cualquier moneda que posea en otra moneda.

(b) En el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo, la Agencia, pagará las deudas relativas a cualquier representación hecha por cualquier Estado Miembro.

5. Toda la correspondencia relativa a la Agencia y sus funciones será inviolable.

6. Cualquier dividendo o beneficio obtenido de la actividad comercial de la Agencia a través de cualquier entidad legal creada bajo el párrafo 1 (d) no estará sujeto a cargas fiscales o tributación.

7. (a) Las propiedades de la Agencia estarán exentas de:

- (i) cualquier forma de tributación directa. Asimismo, la Agencia no reclamará exención de impuestos que de hecho no sean más que cargas por servicios específicos prestados;
- (ii) derechos de aduana, de prohibiciones y restricciones a las exportaciones e importaciones con respecto a los artículos exportados e importados por la Agencia para su uso oficial, y
- (iii) derechos de aduana y otras contribuciones, prohibiciones y restricciones a la exportación, importación y venta de sus publicaciones.

- (b) Los artículos importados bajo la exención del subpárrafo 7 (a) (ii) no serán vendidos dentro del territorio del Estado Miembro, excepto bajo condiciones acordadas por el Gobierno de ese Estado.

8. Los privilegios e inmunidades garantizados a los individuos que representen a la Agencia y en cumplimiento de sus deberes dentro del marco de sus objetivos, están especificados en el Apéndice 4.

9. Los privilegios e inmunidades acordados por este Acuerdo y especificados en el Apéndice 4, están garantizados en interés de la Agencia y no para el beneficio personal de los individuos a que se refiere el párrafo 8.

10. El Consejo podrá levantar en cierta medida y bajo ciertas condiciones, si lo considera conveniente las exenciones, inmunidades y privilegios establecidos en este artículo en los casos donde tal acción, en su opinión, sea para el mejor interés de la Agencia.

11. El Director Ejecutivo, después de aprobado por una mayoría calificada del Comité Ejecutivo, tendrá el derecho y el deber de levantar cualquier inmunidad, exención o privilegio a cualquier miembro del Personal, Consultor o representante de la Agencia, cuando en su opinión, la exención, la inmunidad o privilegio pueda impedir el curso de la justicia.

12. En circunstancias similares y bajo las mismas condiciones mencionadas en el párrafo 11, la Junta tendrá el derecho y el deber de levantar cualquier exención, inmunidad o privilegio con respecto al Director Ejecutivo.

13. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una obligación para cualquier Parte de este Acuerdo de garantizar cualquiera de los privilegios e inmunidades referidos aquí a cualquier persona que sea nacional o resida permanentemente en su territorio, ya sea un representante o un oficial, excepto la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad con respecto a los actos oficiales ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 10 DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. En su primera reunión el Consejo definirá el año financiero de la Agencia.

2. La Agencia adquirirá fondos de las fuentes enumeradas en el Artículo 3, Subpárrafo (c), basado en los siguientes arreglos:

- (a) Acuerdos de Financiamientos concluidos entre la Comisión Europea de una parte y los Estados Miembros de otra parte;

- (b) La fuente de contrapartida económica de los Estados Miembros que también son Miembros del CARICOM no excederá su contribución a esa entidad. La Agencia podrá realizar un Acuerdo con CARICOM para la recolección y el descargo de los fondos;
- (c) Siendo parte de acuerdos concluidos por la República Dominicana o Haití para el mismo propósito;
- (d) La comercialización de algunos de los servicios de la Agencia, que será especificada en un Apéndice, y
- (e) Acuerdos concluidos por la Agencia con otras agencias financieras.

3. El Director Ejecutivo someterá, a través de la Junta, al Consejo, el presupuesto anual de la Agencia a más tardar cuatro (4) semanas antes de la expiración del año financiero.

4. El Director Ejecutivo tan pronto como sea posible, pero no más tarde de 3 meses después de la expiración del año financiero, someterá a la Junta un informe con respecto a las actividades y asuntos financieros durante ese año y deberá anexar:

- (a) Estado de ingresos y gastos debidamente revisados por auditores nombrados por la Junta; y
- (b) Cualquier otra información que la Junta requiera.

5. La Junta se dirigirá al Director Ejecutivo para:

- (a) asegurar que se lleven los libros correspondientes de contabilidad;
- (b) someter al final de cada trimestre del año financiero un estado de cuentas de gastos e ingresos de la Agencia, y
- (c) someter al Consejo para su aprobación el balance anual auditado dentro de un período de no más de 4 meses después de finalizado el año financiero.

ARTICULO 11 ENMIENDAS

1. Este Acuerdo sólo podrá ser enmendado por una resolución del Consejo, adoptada por consenso.

2. Cualquier propuesta de enmienda a este Acuerdo, excluyendo los Apéndices, emanada de un Estado Miembro, será notificada a todos los Estados por el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo someterá la propuesta a la Junta que la remitirá al Consejo para su decisión.

3. Cualquier propuesta de enmienda a este Acuerdo, excluyendo los Apéndices, emanada de la Junta, será notificada a todos los Estados Miembros a través del Director Ejecutivo y remitido al Consejo para su decisión.

4. Los Apéndices de este Acuerdo, serán enmendados a través de una resolución de la Junta actuando a su discreción y bajo recomendación del Comité Ejecutivo. Una resolución para este efecto será adoptada por consenso.

5. El Director Ejecutivo notificará inmediatamente a los Estados Miembros las enmiendas al Acuerdo adoptadas por el Consejo y dichas enmiendas entrarán en vigor a partir de la recepción por el depositario de los instrumentos de adhesión o ratificación de por lo menos diez (10) Estados Miembros.

6. Los Estados Miembros serán inmediatamente informados de las enmiendas a los Apéndices adoptadas por la Junta. Estas enmiendas entrarán en vigor a partir de la fecha de adopción de la resolución por parte de la Junta.

ARTICULO 12 INTERPRETACION Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE DISPUTAS

1. Cualquier controversia en la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo surgidas entre un Estado y la Agencia o entre Estados, será sometida a la Junta para decisión. El Estado Miembro será autorizado a participar en las deliberaciones de la Junta durante la consideración de la controversia de conformidad a las reglas y procedimientos que sean adoptados por el Consejo.

2. En el caso de que la Junta haya dado una decisión basada en el párrafo 1 de este artículo, cualquier Estado Miembro podrá requerir, dentro de los tres (3) meses a partir de la fecha de notificación de la decisión, que la controversia sea remitida al Consejo, el cual tomará una decisión en su próxima reunión por mayoría calificada. La decisión del Consejo será final.

3. Cuando el Consejo no haya llegado a una decisión según lo establecido en el párrafo 2, el asunto será sometido a arbitraje de conformidad con los procedimientos especificados en el párrafo 5 y si cualquier Estado Miembro así lo requiere dentro de los tres (3) meses después del último día de consideración del asunto por el Consejo.

4. Cualquier disputa entre la Agencia y cualquier Estado Miembro que se haya retirado de la Agencia, o entre la Agencia y cualquier Estado Miembro durante la terminación de las operaciones de la Agencia, será sometida a arbitraje.

5. El Tribunal de Arbitraje estará formado por tres árbitros. Cada parte en la disputa nombrará un árbitro. Los dos árbitros nombrados designarán al tercer árbitro, que será el Presidente. Si dentro de 45 días de recibir la solicitud de arbitraje, cualquiera de las partes

1. Los Estados a que se refiere el Artículo 4, párrafo 1 podrán ser parte de este Acuerdo:

- (a) firmando el Acuerdo el 25 de noviembre de 1995 o en cualquier fecha posterior;
 - (b) ratificando el Acuerdo conforme a sus leyes nacionales y
 - (c) depositando un instrumento de adhesión o ratificación.
2. Los Estados Miembros a los que se refiere el Artículo 4, párrafo 2 podrán hacerse parte de este Acuerdo mediante el depósito de un instrumento de adhesión o ratificación luego de la aceptación por el Consejo de conformidad al Apéndice 1.
3. El Estado que desee convertirse en un Miembro Asociado deberá ser admitido bajo los términos y condiciones determinados por el Consejo. En el caso de que la aplicación sea aprobada por el Consejo, el Estado en cuestión deberá depositar un instrumento de adhesión o ratificación, según se establece en el Apéndice 1.
4. Ocho (8) o más de los Estados a que se refiere el Artículo 4, párrafo 1 podrán, después de haber firmado el 25 de noviembre de 1995 o en cualquier fecha posterior antes de entrar en vigor el presente Acuerdo, declarar su intención de aplicarlo provisionalmente.
5. La Oficina del Secretario General de la OEA será la depositaria de este Acuerdo.
6. El Acuerdo será registrado en las oficinas del Secretario General de las Naciones Unidas, de acuerdo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
7. Este Acuerdo entrará en vigor por el recibo por parte del depositario de los instrumentos de adhesión o ratificación de por lo menos diez (10) de los Estados enumerados en el Artículo 4, párrafo 1. El Director Ejecutivo notificará inmediatamente a los Gobiernos de todos los Estados Miembros la fecha de este hecho.

8. El Apéndice 3 especificará las medidas que se tomarán para asegurar una transición ordenada del Proyecto de Desarrollo a la Exportación de CARICOM (CEDP) a la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación (Exportación Caribeña).
9. Los Apéndices numerados estarán adjuntos a este Acuerdo. Los Apéndices indicarán en el encabezamiento los artículos y párrafos de este Acuerdo a los que se refieran.
10. Las definiciones del Artículo 1 y aquellas del Apéndice 1:1 se aplicarán a todos los Apéndices de este Acuerdo.
11. Este Acuerdo está hecho en dos originales en inglés, holandés, francés y español, respectivamente, siendo cada texto igualmente válido.

EN FE DE LO CUAL los representantes abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado este Acuerdo.

Firmado por

1. Por el Gobierno de Antigua y Barbuda
el
en

2. Por el Gobierno de Las Bahamas
el
en

3. Por el Gobierno de Barbados
el
en

4. Por el Gobierno de Belice
el

en

5. Por el Gobierno de Dominica

el

en

6. Por el Gobierno de la República Dominicana

el

en

7. Por el Gobierno de Grenada

el

en

8. Por el Gobierno de Guyana

el

en

9. Por el Gobierno de Haití

el

en

10. Por el Gobierno de Jamaica

el

en

11. Por el Gobierno de Santa Lucía

el

en

12. Por el Gobierno de San Cristóbal y Nieves
el
en

13. Por el Gobierno de San Vicente y Las Granadinas
el
en

14. Por el Gobierno de Surinam
el
en

15. Por el Gobierno de Trinidad y Tobago
el
en

**APENDICES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA
AGENCIA DEL CARIBE PARA EL DESARROLLO DE LA EXPORTACION
(EXPORTACION CARIBEÑA)**

CONTENIDO:

- APENDICE 1: ESTATUTOS DE LA AGENCIA DEL CARIBE PARA EL DESARROLLO DE LA EXPORTACION.
- APENDICE 2: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL: CLASIFICACION, TERMINOS Y CONDICIONES.
- APENDICE 3: TRANSICION DE CARICOM (CEDP) A EXPORTACION CARIBEÑA.
- APENDICE 4: PRIVILEGIOS PERSONALES E INMUNIDADES.

APENDICE 1

ESTATUTOS DE LA AGENCIA DEL CARIBE PARA EL DESARROLLO DE LA
EXPORTACION (EXPORTACION CARIBEÑA)

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO 1	DEFINICIONES.....
ARTICULO 2	NOMBRES Y LOGO.....
ARTICULO 3	OBJETIVOS Y FUNCIONES.....
ARTICULO 4	MEMBRESIA.....
ARTICULO 5	CONSEJO DE MINISTROS: Reglas y Procedimientos
ARTICULO 6	JUNTA DE DIRECTORES: Reglas y Procedimientos.
ARTICULO 7	COMITÉ EJECUTIVO: Reglas y Procedimientos.....
ARTICULO 8	DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL.....
ARTICULO 9	COMPENSACION.....
ARTICULO 10	ARREGLOS FINANCIEROS.....
ARTICULO 11	DISPOSICIONES FINALES.....
ANEXO A	LOGO DE LA AGENCIA
ANEXO B	ACUERDO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CARIFORUM

APENDICE 1

ESTATUTOS DE LA AGENCIA DEL CARIBE PARA EL DESARROLLO DE LA
EXPORTACION (EXPORTACION CARIBEÑA)

ARTICULO 1 DEFINICIONES

(Ref. Artículo 1)

En adición a las definiciones enumeradas en el Artículo 1 del Acuerdo, las siguientes definiciones deberán ser utilizadas:

- (a) “Acuerdo” significa el Acuerdo para el Establecimiento de la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación;
- (b) “Acuerdo Financiero” significa cada acuerdo consecutivo entre la Comisión Europea y los Estados Miembros del CARIFORUM para el financiamiento de programas dentro del sector comercial;
- (c) “CARIFORUM” significa la entidad consistente de los Estados Caribeños establecida para coordinar la colocación y monitor de los recursos del Fondo Europeo para el Desarrollo para financiar proyectos regionales en los Estados Caribeños Miembros;
- (d) “Consejo de Ministros del CARIFORUM” significa el Consejo de Ministros de esta entidad a que se refiere el sub-párrafo 1:1 (a);
- (e) “Secretario General” significa el Secretario General del CARIFORUM que preside la Secretaría del CARIFORUM, y
- (f) “Delegaciones” significa la Delegación de la Comisión de la Unión Europea con base en Barbados, la República Dominicana y Guyana.

ARTICULO 2 NOMBRES Y LOGO

1. Los nombres oficiales de la Agencia serán:

- (a) “Agentschap voor Caraibische Exportbevordering” (holandés).
- (b) “Caribbean Export Development Agency” (inglés)

- (c) “Agence du Caraïbe pour le Développement de l’Exportation” (francés)
- (d) “Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación” (español)

2. El Logo de la Agencia será: “CARIBBEAN EXPORT” y está representado gráficamente en el Anexo A.

3. El Logo sólo deberá ser reproducido con la autorización expresa del Director Ejecutivo.

ARTICULO 3 OBJETIVOS Y FUNCIONES

(Ref. Artículo 2 y Artículo 3)

1. De acuerdo a los objetivos y funciones generales especificados en los Artículos 2 y 3 del Acuerdo y del Acuerdo Financiero, la Agencia deberá cumplir un rol implementario central y tendrá una función coordinadora y vigilante que puede ser detallada de la siguiente manera:

- (a) proveer asistencia a otras agencias ejecutoras y cooperadoras en la preparación de los programas de trabajo y presupuestos anuales;
- (b) recibir, analizar y aconsejar a las agencias ejecutoras y cooperadoras sobre los programas de trabajo y presupuestos anuales en estricto acuerdo con el documento del proyecto, la propuesta financiera y el acuerdo financiero aprobados;
- (c) aconsejar sobre arreglos de adaptación, alteraciones y transferencias de artículo a artículo después de la aplicación de tales cambios por agencias e instituciones ejecutoras y cooperadoras;
- (d) desarrollar y someter el programa de trabajo y presupuestos anuales, así como someter programas de trabajo individuales luego del sometimiento a las agencias e instituciones ejecutoras y cooperadoras y su aprobación;
- (e) autenticar, aprobar o efectuar transferencias, o pagos de las agencias e instituciones ejecutoras y cooperadoras;

- (f) recibir, analizar y someter reportes de ejecución y estados financieros cuatrimestralmente de las agencias e instituciones ejecutoras y cooperadoras;
- (g) aconsejar sobre contratos y sub-contratos de trabajo y sobre la contratación de asistencia técnica y expertos requeridos, y
- (h) servir como la Secretaría de la Junta y del Comité Ejecutivo.

2. La Agencia empleará una cantidad de agencias, instituciones e individuos que actuarán en su nombre, cuyos roles y funciones serán, de manera general:

- (a) preparación de un anteproyecto detallado del programa de trabajo y presupuesto para sometimiento y consideración;
- (b) reclutamiento, empleamiento y retención del personal esencial con sus propios recursos o con recursos suministrados a través del proyecto;
- (c) preparación de los términos de referencia, selección y movilización de asistencia técnica como se especificará en el programa aprobado;
- (d) cumplimiento de los deberes y actividades y la ejecución de los servicios especificados en el programa aprobado, y
- (e) incurrir en gastos aprobados, mantener los records financieros apropiados y someter cuentas regulares de acuerdo con lo previsto en el programa aprobado y en las regulaciones financieras aprobadas de la Comunidad Europea.

ARTICULO 4 MEMBRESIA

(Ref. Artículo 4, párrafos 2-4)

1. Un Estado de la Región del Caribe, aparte de aquellos enumerados en el Artículo 4, párrafo 1 del Acuerdo, podrá aplicar y ser aceptado como miembro de la Agencia de acuerdo al procedimiento siguiente:

- (a) el aplicante deberá remitir una Nota diplomática al Director Ejecutivo, firmada por un representante autorizado del Estado;
- (b) el Director Ejecutivo deberá remitir la Nota diplomática a la Junta;

(c) la Junta deberá preparar:

- (i) una propuesta
- (ii) un memorándum explicativo
- (iii) una recomendación formal

Todo esto será remitido al Consejo acompañado de la Nota diplomática a que se refiere el sub-párrafo 4:1 (a);

(d) el Consejo considerará la aplicación y notificará su decisión a la Junta;

(e) en el caso de una decisión positiva del Consejo, la Junta invitará al Estado candidato a depositar un instrumento de adhesión o a formalizar su Membresía según se refiere el Artículo 13, párrafo 2 del Acuerdo;

(f) en el caso de una decisión negativa del Consejo, la Junta notificará prontamente al aplicante de la decisión del Consejo a través del Director Ejecutivo.

2. (a) De acuerdo a la restricción del Artículo 8, párrafo 6 de este Acuerdo, un Estado Miembro que desee retirarse de la Agencia deberá notificarlo al Director Ejecutivo por Nota diplomática cuatro (4) meses antes de la fecha de terminación de la Membresía.

(b) El Director Ejecutivo preparará una resolución para ser presentada en la siguiente reunión de la Junta.

(c) La resolución deberá incluir:

- (i) Copia de la Nota diplomática a que se refiere el sub-párrafo 4:2 (a);
- (ii) un reporte detallado de las actividades de la Agencia en ese Estado Miembro;
- (iii) un estado de las obligaciones pendientes del Estado Miembro, y
- (iv) cualquier información necesaria para asegurar un retiro de forma ordenada del Estado Miembro.

3. La Junta considerará la resolución y remitirá su recomendación al Consejo.

4. El Consejo deberá adoptar la resolución en su próxima reunión por mayoría simple, sujeto a las condiciones especificadas por el Consejo con respecto a las obligaciones y demás asuntos pendientes, y el retiro será definitivo.

5. El Director Ejecutivo notificará prontamente:

- (a) al Estado Miembro que pide el retiro;
- (b) a los otros Estados Miembros, y
- (c) al depositario del Acuerdo.

ARTICULO 5 EL CONSEJO DE MINISTROS:

Reglas y Procedimientos

(Ref. Artículo 5 y Artículo 5:1)

1. El Consejo estará formado por Ministros o sus alternos, designados anualmente por los Gobiernos de los Estados Miembros. El Consejo de Ministros del CARIFORUM constituirá inicialmente el Consejo de la Agencia y será representado por el Secretario General entre reuniones.

2. La cantidad de Ministros o de sus alternos que constituyen el Consejo deberá ser la misma que la de los Estados Miembros. Los Estados Miembros notificarán al Secretario General su intención de ser representados por un alterno, cuando no le sea posible al Ministro nominado asistir a una reunión.

3. En virtud del Acuerdo Financiero el Consejo podrá delegar en la Junta poderes, que le permitan cumplir con los objetivos y funciones detallados en el párrafo 3 y en el párrafo 6, sub-párrafo 8 de este Apéndice. En el caso de que expire el presente Acuerdo Financiero y/o de la conclusión de nuevos acuerdos, los poderes de la Junta y la delegación de los mismos serán redefinidos por el Consejo. La delegación en la Junta será efectuada a través de una resolución, adoptada por consenso.

4. Las reuniones del Consejo serán dirigidas según las reglas y procedimientos para reuniones establecidas por el Consejo de Ministros del CARIFORUM, incluyendo las reglas concernientes a la designación del Presidente y del Presidente Alterno.

5. El Presidente de la Junta presentará un reporte de la implementación del programa y la realización del presupuesto del pasado año en la reunión anual del Consejo. El Director Ejecutivo deberá preparar este reporte.

6. El Secretario General remitirá las minutas de las reuniones del Consejo al Presidente de la Junta, quien las enviará al Director Ejecutivo.

7. El Director Ejecutivo enviará los reportes, incluyendo las minutas, a las siguientes personas e instituciones dentro de 2 semanas después de la reunión:

- a) Los Gobiernos de los Estados Miembros en atención a los Ministros designados y sus alternos;
- b) El Secretario General;
- c) El Presidente y otros miembros de la Junta;
- d) Todas las agencias e instituciones ejecutoras y cooperadoras, y
- e) Las Delegaciones.

ARTICULO 6 JUNTA DE DIRECTORES: Reglas Y Procedimientos

(Ref. Artículo 5 y Artículo 5:2).

1. La Junta comprenderá Directores o sus alternos, como hayan sido seleccionados o reemplazados por el Gobierno de cada Estado Miembro.

2. La cantidad de Directores o sus alternos que constituyen la Junta será igual a la de los Estados Miembros. Los Estados Miembros notificarán al Director Ejecutivo su intención de ser representado por un alerno, cuando no le sea posible al Director designado asistir a la reunión.

3. Los Directores o sus alternos servirán a la Junta por un término de dos años, después del cual deberá ser nombrada otra Junta. En el caso de una designación interina de un Director o su alerno, él servirá por el resto del término de la Junta.

4. Un Director o su alerno podrá renunciar en cualquier momento, mediante aviso escrito al Presidente y al Director Ejecutivo. La renuncia será efectiva desde el momento de su recepción.

5. Un Director o su alerno deberá renunciar de sus funciones como miembro de la Junta en los siguientes casos:

- a) Si es elegido o asignado a una oficina política a nivel nacional o internacional.
- b) Si acepta una función en la Agencia como Miembro del Personal o como Consultor.

6. La Junta será responsable por la conducción de las operaciones de la Agencia de acuerdo a los poderes delegados por el Consejo. De conformidad con el Acuerdo Financiero, estos poderes le permitirán:

- a) asignar auditores independientes para auditar las cuentas anuales de la Agencia y para preparar reportes y estados auditados de las cuentas, como fuere necesario;
- b) asignar miembros del personal en determinadas posiciones del personal mayor. El Presidente de la Junta proveerá al Director Ejecutivo una lista detallada de estas posiciones;
- c) aprobar programas de trabajo y presupuestos, presentados por el Director Ejecutivo;
- d) desarrollar propuestas que puedan llevar a nuevos financiamientos y otros recursos para satisfacer las necesidades de la Agencia;
- e) mantener y desarrollar relaciones con Gobiernos y/o otras entidades regionales/internacionales para facilitar y promover los objetivos y los programas de la Agencia;
- f) vigilar y validar la dirección general y las políticas de la Agencia;
- g) preparar anteproyectos de resoluciones para la decisión del Consejo;
- h) revisar reportes presentados por el Director Ejecutivo con respecto a la implementación de programas de trabajo y presupuestos aprobados;
- i) seleccionar entre sus miembros un Comité Ejecutivo que conste de ocho (8) Directores o sus alternos, y
- j) someter una propuesta para la asignación del Director Ejecutivo por el Consejo.

7. La Junta se reunirá cada seis (6) meses.

8. Las Asambleas Extraordinarias de la Junta podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta o por dos (2) o más Directores que sometan su requerimiento a través del Presidente. Se aplicarán las reglas y procedimientos de las Asambleas Ordinarias.

9. La Junta elegirá, por consenso, un Presidente y un Presidente Alterno de entre sus miembros. El Presidente/Presidente Alterno serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelegidos por no más de un (1) período consecutivo.

10. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta. En caso de ausencia del Presidente, las presidirá el Presidente Alternó. Si él también estuviere ausente de la reunión, los Directores presentes en la reunión elegirán un Presidente Interino que presidirá esa reunión.

11. En el caso de que el Presidente deba ser reemplazado por cualquier razón, en la próxima reunión de la Junta se elegirá un nuevo Presidente. El Presidente Alternó presidirá dicha reunión hasta que sea electo el nuevo Presidente. Se aplicará un procedimiento similar en los casos en que se tenga que reemplazar al Presidente Alternó. Los alternos de un Director elegido Presidente o de un Director elegido Presidente Alternó no lo reemplazarán en sus funciones, a menos que sean elegidos para ello.

12. El Presidente y el Presidente Alternó tendrán las mismas funciones en el Comité Ejecutivo.

13. La presencia de las dos terceras partes de la Junta constituirá el quórum en todas las funciones de la Junta.

14. La Junta tomará decisiones por consenso. Se llevará a cabo la votación cuando sea inevitable. Se decidirá en la reunión el método de votación a seguir.

15. El Presidente podrá introducir las resoluciones sobre las cuales se va a votar, si son iniciadas y secundadas por lo menos por dos (2) Directores presentes en la reunión. Los votos serán emitidos por cada Director en base de un voto por cada Estado Miembro. Si el número de votos emitidos “a favor” y el número de votos emitidos “en contra” es igual, el Presidente tendrá el voto decisivo de la resolución bajo consideración. Las decisiones serán por mayoría simple, a menos que se estipule de otra forma en el Acuerdo.

16. Cualquier decisión tomada en una reunión de la Junta o del Comité Ejecutivo, podrá ser tomada sin celebrar la reunión, si todos los Directores consienten por escrito la adopción de una resolución que autorice dicha acción. Estas resoluciones y consentimientos escritos serán:

- a) archivados con las minutas de procedimientos de la Junta, y
- b) sujetas a confirmación final en la próxima reunión de la Junta o del Comité Ejecutivo.

17. La Junta podrá, ocasionalmente, invitar representantes de otras entidades regionales o extra-regionales como observadores en las reuniones. Estos observadores no tendrán derecho al voto.

18. La Junta invitará a la Secretaría del CARICOM como observador de las reuniones.

19. En el caso de que la Junta y/o un Director deseara invitar a un experto a asistir a una reunión, el Presidente deberá ser informado antes de que tenga lugar la reunión, indicándole el nombre y la posición del experto y los temas de la Agenda para los cuales se necesitará la asistencia del experto. Estos expertos no tendrán derecho al voto.

20. La notificación de la fecha y el lugar de la reunión y de la Agenda provisional acompañada de los documentos relevantes, deberá ser entregada por el Director Ejecutivo vía correo, fax o courier a cada Director con por lo menos veintiún (21) días de antelación a la reunión.

21. La Agenda provisional para una reunión podrá incluir:

- a) la confirmación de las minutas de la última reunión y de las decisiones tomadas por consentimiento escrito, como se refiere el Sub-párrafo 6:17;
- b) los temas a que se refiere el Sub-párrafo 6 presentados por el Director Ejecutivo, y
- c) los temas requeridos por un Estado Miembro.

Los temas referidos en las letras (b) y (c) serán acompañados de un memorándum explicativo y de todos los documentos relevantes. Los Directores, de manera individual, tendrán derecho a proponer temas que se incluirán en la Agenda provisional al comienzo de la reunión.

22. El Director Ejecutivo funcionará como Secretario de la Junta. En estas funciones el/ella será responsable de:

- a) las minutas de la reunión;
- b) un reporte de las reuniones de la Junta, incluyendo cualquier propuesta para consideración del Consejo de Ministros, y
- c) la preparación de documentos a que se refiere el Sub-párrafo 6:22 (a) y (b) en holandés, inglés, francés y español.

Las minutas a que se refiere el Sub-párrafo 6:22 (a) deberán ser confirmadas en la próxima reunión.

23. El Director Ejecutivo remitirá el reporte de las reuniones, dos semanas después de cada reunión, a las siguientes instituciones:

- a) Los Gobiernos de los Estados Miembros;

- b) El Secretario General;
- c) Los Miembros de la Junta y sus alternos;
- d) Todas las agencias e instituciones cooperadoras y ejecutoras;
- e) Las delegaciones; y
- f) La Secretaría del CARICOM.

ARTICULO 7 COMITÉ EJECUTIVO: Reglas y Procedimientos

(Ref. Artículo 5 y Artículo 5:3).

1. De conformidad con el Acuerdo Financiero, el primer Comité Ejecutivo consistirá de:

- a) dos (2) Directores seleccionados conjuntamente por Barbados, las Bahamas, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago;
- b) un (1) Director seleccionado por Belice;
- c) un (1) Director seleccionado por la República Dominicana;
- d) dos (2) Directores seleccionados conjuntamente por Antigua & Barbados, Dominica, Grenada, St. Kitts & Nevis, Santa Lucía y San Vicente & Las Granadinas;
- e) un (1) Director seleccionado por Haití;
- f) un (1) Director seleccionado por Suriname, y
- g) El Director Ejecutivo, que servirá de Secretario del Comité Ejecutivo.

En el caso de la expiración del Acuerdo Financiero de julio de 1995 y/o la conclusión de nuevos acuerdos, la Junta redefinirá el criterio, reglas y procedimientos para la elección de subsecuentes Comités Ejecutivos.

2. El Comité Ejecutivo tendrá y ejercerá, entre cada reunión de la Junta, todos los poderes de la Junta, sujeto a las restricciones prescritas por la Junta.

3. El Comité Ejecutivo tendrá los siguientes deberes específicos:

- a) recibir y revisar los reportes cuatrimestrales, preparados por el Director Ejecutivo;
 - b) preparar los reportes semestrales en la implementación del programa de trabajo y en la realización del presupuesto en nombre de la Junta;
 - c) recibir propuestas del Director Ejecutivo concernientes a la designación de miembros del Personal Mayor con respecto a las posiciones del personal que deberán ser llenadas por la Junta;
 - d) revisar los acuerdos de referencia con respecto al marco del programa de trabajo, y
 - e) preparar proyectos de Apéndices para la aprobación por la Junta.
4. Los alternos que hayan sido designados por la Junta deberán cumplir las mismas funciones de los miembros designados del Comité Ejecutivo.
5. La duración del Comité Ejecutivo en la oficina será la misma que en la Junta.
6. El Comité Ejecutivo se reunirá cuatrimestralmente y observará los mismos procedimientos aplicables a las reuniones de la Junta.
7. La presencia de por lo menos cinco (5) Directores constituirán el quórum en todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
8. El Comité Ejecutivo podrá, ocasionalmente, invitar observadores y expertos a sus reuniones bajo las mismas condiciones especificadas para las reuniones de la Junta. De conformidad con el Acuerdo Financiero, el Comité Ejecutivo invitará a sus reuniones a:
- a) el Secretario General y la Secretaría;
 - b) representantes de las agencias ejecutoras, y
 - c) representantes de las delegaciones.
9. El Comité Ejecutivo invitará a la Secretaría del CARICOM como observador a sus reuniones.

ARTICULO 8 DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL

(Ref. Artículo 5 y Artículo 5:4)

1. El Director Ejecutivo será designado por consenso de la Junta. Esta designación será endosada por consenso del Consejo. De conformidad con el Acuerdo Financiero esta designación requerirá, asimismo, la aprobación del Fondo Europeo para el Desarrollo.
2. El contrato de trabajo que detalla los derechos y responsabilidades de la Agencia y del Director Ejecutivo y viceversa, será firmado por el Presidente de la Junta y por el Director Ejecutivo, respectivamente. Este contrato será efectivo por períodos consecutivos de dos (2) años.
3. El Director Ejecutivo podrá renunciar en cualquier momento mediante aviso escrito al Presidente de la Junta. La renuncia será efectiva tres (3) meses después de la recepción de la misma, o tan pronto como la Junta encuentre un sustituto.
4. El Director Ejecutivo terminará sus funciones cuando la Junta así lo decidiera por consenso.
5. Observando las Reglas del Personal establecidas en el Apéndice 2, se considerará que el Director Ejecutivo ha terminado sus funciones por cualquiera de las siguientes razones:
 - a) muerte;
 - b) circunstancias incapacitantes de una naturaleza física y/o moral, que constituyan un impedimento para cumplir sus funciones;
 - c) despido por la Junta, y
 - d) renuncia.
6. Las estipulaciones de los párrafos 1 al 5 se aplicarán también al Director Ejecutivo Alterno.
7. Las vacantes en las oficinas del Director Ejecutivo o del Director Ejecutivo Alterno podrán ser llenadas por el Comité Ejecutivo, hasta la próxima reunión de la Junta y hasta que el sucesor sea designado, confirmado y aprobado, como se hace referencia en el Sub---párrafo 1 de este párrafo.
8. El Director Ejecutivo y los miembros de su personal tendrán todos los poderes y deberes previstos en estos Estatutos, sujetos al control de la Junta, y dictaminados por los acuerdos prevalecientes con otras entidades.
9. El Director Ejecutivo designará a todos los miembros del Personal exceptuando aquellos que serán designados en las posiciones de Personal Mayor cuyas designaciones están reservadas a la Junta, La política y condiciones para el reclutamiento y designación del personal estarán establecidos en el Apéndice 2 y en los acuerdos concluidos individualmente con cada miembro del Personal.

ARTICULO 9 COMPENSACION

(Ref. Artículo 5:1, párrafo 9 y Artículo 5:2, párrafo 9)

Ningún Ministro, Director de la Junta, Director del Comité Ejecutivo o sus alternos, recibirán por sus funciones como tales, compensaciones, pagos para cubrir pérdidas de ingreso, o cualquier otro emolumento de la Agencia, así como tampoco podrán recibir retribuciones u honorarios por asistir a las reuniones. La Junta deberá, después de aprobadas sus propuestas por el Consejo, establecer las reglas para el reembolso a los Directores o sus Alternos, que incurran en gastos de viaje y viáticos al asistir a las reuniones.

ARTICULO 10 ARREGLOS FINANCIEROS

(Ref. Artículo 3, párrafo 1 (b) y Artículo 10)

1. Los arreglos financieros respecto a:
 - a) la adquisición de fondos;
 - b) el desembolso de fondos;
 - c) los sistemas de contaduría y los procedimientos aplicables, y
 - d) la auditoría se determinará en acuerdos separados con las agencias donantes.
2. El Acuerdo Financiero especificará los acuerdos prevalecientes a que se refiere el Sub-párrafo 10:1.

ARTICULO 11 DISPOSICIONES FINALES

1. El Acuerdo de Financiamiento prevaleciente estará adjunto a este Apéndice como Anexo B.
2. Los Anexos A y B formarán una parte integral de estos Estatutos.

ANEXO A (PROGRAMA 1):
LOGO DE LA AGENCIA

C A R I B B E A N

EXPORT

CARIBBEAN EXPORT DEVELOPMENT AGENCY

LOGO/INGLES

ANEXO B:

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE

**LA COMISION DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS
ESTADOS MIEMBROS DEL CARIFORUM**

EDF VII

Acuerdo No.5525/REG.

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

entre

LA COMISION DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

y

LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CARIFORUM

Programa del Sector de Comercio Regional del Caribe
EDF VII (REG 7601/002)

VIII/245/95-EN

e:/fed/reg/cari/7601-002wpd

ANEXO NO. 1

Condiciones Generales del Contrato

Los trabajos, suministros y contratos de servicios serán redactados, otorgados y ejecutados de acuerdo con las Regulaciones Generales y las Condiciones Generales de Contrato adoptadas por el Concilio de Ministros ACP/EEC, por la Resolución No.3'90 del 29 de marzo de 1990 (E.CO.J.L 382 del 31 de diciembre de 1990).

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

La Comisión de las Comunidades Europeas, en sus atribuciones como administradora del Fondo Europeo para el Desarrollo, en lo sucesivo llamada “la Comisión”, y actuando a través del Miembro de la Comisión responsable de la política de Desarrollo.

de una parte y

los Estados Miembros del Foro del Caribe (CARIFORUM) en lo sucesivo llamado “los Estados ACP”, y representados por el Secretario General del CARIFORUM,

de la otra parte

De conformidad con la Convención firmada en Lomé el 15 de diciembre de 1989 entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Africanos, Caribeños y del Pacífico (los Estados ACP), y en lo sucesivo llamada “la Cuarta Convención de Lomé”.

Por cuanto la Cuarta Convención de Lomé busca establecer, sobre la base de la igualdad absoluta entre las partes, una cooperación estrecha y continua, en el espíritu de la solidaridad internacional y conjuntamente intensificar los esfuerzos con miras al progreso económico, intelectual y social de los Estados ACP.

Por cuanto para este fin, los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea han instituido el Séptimo Fondo Europeo para el Desarrollo, en lo sucesivo llamado “el Fondo”.

Por cuanto el proyecto que es el objeto de este Acuerdo fue aprobado el 29 de marzo de 1995.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

El proyecto descrito en el Artículo I será ejecutado con los recursos del Fondo Europeo para el Desarrollo, de conformidad con las Condiciones Generales anexas, que forman parte integral de este acuerdo, según la rectificación de las Condiciones Especiales dispuestas abajo.

CONDICIONES ESPECIALES

ARTICULO 1 NATURALEZA Y MOTIVO DE LA OPERACIÓN

La comisión contribuirá, a manera de subvención de los recursos del Fondo Europeo para el Desarrollo, con el financiamiento del siguiente proyecto:

No. de Proyecto: 7 ACP RPR 447

Título: Programa del Sector de Comercio Regional del Caribe.
(se describe en las Previsiones Técnicas y Administrativas anexas).

ARTICULO 2 COMPROMISO DE SUMINISTRO DE FONDOS

El compromiso de los fondos se fija en 14,000,000 Ecus.

ARTICULO 3 OFICIAL AUTORIZADO REGIONAL

La autoridad responsable de la ejecución del proyecto que es motivo de este Acuerdo es el Secretario General del CARIFORUM.

ARTICULO 4 DELEGADO DE LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Las funciones del Delegado de la Comisión de las Comunidades Europeas serán ejercidas por la persona autorizada por la Comisión para tal fin.

ARTICULO 5 AGENTES DE PAGO

Para efectuar los pagos que resulten de este Acuerdo, las funciones de Agente de pago serán realizadas, en cuanto a los pagos en dólares de Guyana, en la República Cooperativa de Guyana, por el Banco de Guyana, y en cuanto a los pagos fuera de los Estados ACP, por la institución financiera que la Comunidad escoja.

ARTICULO 6 RECEPTORES

Los receptores de la ayuda que es motivo de este Acuerdo son los Estado Miembros del Foro Caribeño (CARIFORUM).

ARTICULO 7 TEXTOS

Este Acuerdo se regirá por el texto de la Cuarta Convención de Lomé, firmará en Lomé el 15 de diciembre de 1989, sus anexos y protocolos, y en particular, los Artículos 308, 309 y 310 sobre los arreglos de impuestos y aduanas que se les aplican en los Estados ACP a los contratos financiados por el Fondo Europeo para el Desarrollo.

ARTICULO 8 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Los trabajos, servicios y los contratos de suministros serán redactados, concertados y realizados de conformidad con las provisiones establecidas en el Anexo No. 1.

ARTICULO 9 DIRECCIONES

Las notificaciones para las que se hace provisión en este Acuerdo y la correspondencia concerniente a su realización serán válidas cuando se dirijan a los siguientes:

a) por la Comisión:

Directorio General para el Desarrollo
Rue de la Loi 200
B-1049 BRUSELAS

Telex : 21877 Comeu B
Fax : 299.28.72

b) por los Estados ACP:

Oficial Autorizado Regional del Fondo Europeo para el Desarrollo,
Secretario General

CARIFORUM
15 Bel AIR Springs
East Coast Demerara
GEORGETOWN, Guyana

ARTICULO 10 NUMERO DE COPIAS

Este Acuerdo está redactando en dos originales, siendo igualmente válidos ambos textos.

FIRMAS

En testimonio de lo cual, las partes de este Acuerdo, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente documento.

En En Foro Caribeño de los Estados ACP
el el (CARIFORUM)

14 VII. 19950A Fecha.: 26.11.1995

**LA COMISION DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS**

**(firma)
PROF.JOAO DE DEUS PINHEIRO**

**EL FORO CARIBEÑO
(CARIFORUM)**

**(firma)
Foro Caribeño de los Estados ACP
(CARIFORUM)**

**FONDO EUROPEO PARA EL DESARROLLO
COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
COMISION**

A C U E R D O NO. 5525/R E G.

A N E X O NO. 2

PROVISIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION

Países: Los Estados Miembros del Foro Caribeño (CARIFORUM)

Título del Programa: Programa del Sector Comercio Regional del Caribe

No. de Cuenta: -ACP RPR 447

1. **RESUMEN**

1.1 La evolución del ambiente comercial internacional y los retos de desarrollo de las economías pequeñas abiertas requiere que los países del CARIFORUM mejoren su competitividad internacional, que profundicen la integración económica regional y una integración económica más estrecha con los países vecinos.

El objetivo general del Programa del Sector de Comercio Regional del Caribe propuesto, el cual se basará en los logros de los programas implementados para los países del CARICOM con la asistencia económica del Fondo Europeo para el Desarrollo, es contribuir al fortalecimiento de las economías de los Estados Miembros del CARICOM, a través del apoyo de la diversificación general del comercio y los esfuerzos de crecimiento, y a una estrategia de integración a largo plazo a la Asociación de Estados del Caribe.

1.2 La implementación exitosa del programa tendrá como resultado un alto grado de convergencia en la liberación comercial y financiera dentro del CARIFORUM; un avance hacia el Mercado Común del Caribe; mejoría de la competitividad de las compañías del CARIFORUM y un mejor acceso a los mercados internacionales; mejores sistemas de información comercial; una mejor base de recursos humanos y una mejoría de la capacidad de proporcionar servicios de las organizaciones de la región relacionadas con el comercio.

1.3 Las actividades principales del Programa incluyen la formulación de medidas macro-económicas y de política comercial para los Estados Miembros del CARICOM, asistencia a compañías exportadoras en las áreas de promoción de ventas, mejoramiento de la calidad, eficiencia de la producción, información sobre el mercado y entrenamiento, así como apoyo a las organizaciones de promoción comercial de los sectores públicos y privados. Se creará la Agencia para el Desarrollo de la Exportación, a través de la transformación del Proyecto del Caribe para el Desarrollo de las Exportaciones, CEDP. La CEDA tendrá oficinas en Barbados y la República Dominicana y será responsable de la implementación del programa y de proporcionarle apoyo a otras organizaciones participantes.

1.4 Los costos totales del Programa se estiman en 16,439,000 ECU, de los cuales 14,000,000 de ECU serán financiados por el Fondo Europeo para el Desarrollo y 2,439,000 por los Estados Miembros del CARIFORUM.

1.5 Está previsto que el Programa se desarrolle en dos años.

1.6 El Programa fomentará la integración económica entre los Estados Miembros del CARIFORUM. También se espera que tenga un impacto acumulativo de incremento de más de 50 millones de ECU en un período de cinco años en las importaciones de los países del CARIFORUM, lo cual corresponde a una tasa interna de pago de un 16%. El éxito del Programa requerirá un compromiso continuo de los Gobiernos del CARIFORUM con la integración regional y con las políticas encaminadas al crecimiento guiado de las

exportaciones. El resultado general del Programa también se verá afectado obviamente por la evolución del ambiente económico.

1.7 El Anexo A contiene un resumen de diseño del Proyecto en forma de una matriz de marco lógico.

2. INTERVENCION

2.1 Objetivos Generales

El objetivo general del Programa es fortalecer las economías de los Estados Miembros del CARIFORUM y promover la integración y la cooperación regional, de conformidad con las estipulaciones del Programa Indicativo Regional del Caribe.

2.2 Propósito del Proyecto

El propósito del Proyecto es mejorar el rendimiento de los Estados Miembros en comercio infra y extra regional en bienes y servicios por medio de medidas legislativas e institucionales y alcanzar mejorías en la competitividad de las compañías de la región.

2.3 Resultados

Los resultados del Programa incluirán:

- El alcance de un alto grado de convergencia en liberalización comercial y económica entre los Estados Miembros del CARIFORUM; la conformación del Mercado Común CARICOM;
- El fortalecimiento de la competitividad de las compañías de los Estados Miembros del CARIFORUM;
- El mejoramiento del acceso a los mercados internacionales de las compañías del CARIFORUM;
- El mejoramiento de la disponibilidad de información comercial a través del establecimiento de un Sistema de Información Comercial comercialmente viable;
- El fortalecimiento de la base de los recursos humanos dentro del sector comercial a todos los niveles, para mejorar el rendimiento administrativo;
- La transformación del Proyecto del Caribe para el Desarrollo de las Exportaciones (CDEP) en una Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe (CEDA) y el fortalecimiento de instituciones comerciales nacionales o sub-nacionales escogidas.

2.4 Actividades

Las actividades principales del programa son las siguientes. Se dan descripciones pormenorizadas en el Apéndice B.

- Actividades para el logro de un grado mayor de liberalización comercial y económica de la región, incluyendo: el desarrollo de una política comercial; armonización de la legislación, incluyendo propiedad empresarial e intelectual; simplificación y estandarización de los procedimientos comerciales y de documentación, incluyendo convenios aduanales; eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias; establecimiento de reglas de origen, desarrollo de una política de competencia; desarrollo de un nuevo Tratado del Caricom para impulsar la conformación del Mercado Común Caricom;
- Actividades para el mejoramiento de la competitividad de las compañías, incluyendo asistencia a las compañías para el establecimiento de planes de mercadeo estratégico, agentes identificadores, distribuidores y socios de negocios conjuntos; asistencia para el diseño, mejoramiento, adaptación, empaque, etiquetado, mejoramiento de la calidad de productos y el control y fortalecimiento de la eficiencia de la producción.
- Esfuerzos específicos para mejorar el acceso de las compañías de Caricom a los mercados regionales e internacionales, incluyendo actividades y programas para la “Promoción de Campaña Compre en el Caribe”, tales como ferias comerciales y otras medidas relacionadas con el mercado.
- El desarrollo y el inicio de un sistema de información comercial financieramente viable, incluyendo evaluación de sistemas y productos disponibles, desarrollo de nuevos productos de información y software, establecimiento de enlaces con otros proveedores de sistemas y de datos a nivel nacional, regional y extra-regional, entrenamiento de operadores y usuarios y mercadeo del sistema;
- actividades relacionadas con el mejoramiento de la base de recursos humanos dentro del sector, incluyendo la evaluación de las necesidades, selección de las organizaciones e instituciones participantes, desarrollo y adaptación de paquetes de entrenamientos nuevos y existentes, provisión de entrenamiento, promoción de oportunidades disponibles en el sector privado;
- Actividades necesarias para transformar el Proyecto del Caribe para el Desarrollo de las Exportaciones en la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe y el establecimiento de una oficina sucursal en la República Dominicana. Actividades encaminadas a fortalecer la estructura institucional de los organismos nacionales que participan en el programa y asistencia con implementación de sus programas específicos, incluyendo la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la Agencia para el Desarrollo de las Exportaciones

del Este del Caribe, ECSCEDA e instituciones escogidas de Haití, Surinam y otros Estados Miembros del CARIFORUM.

3. IMPLEMENTACION

3.1 Medios Físicos y No Físicos

La implementación del Programa será apoyada por medio de la provisión financiera para la Asistencia Técnica, contribuyendo a los costos recurrentes de la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe (CEDA), contribuyendo sobre una base de gastos compartidos con los proyectos de desarrollo de las exportaciones de las compañías del CARIFORUM, misiones comerciales y ferias comerciales, estudios a corto plazo y ad hoc dirigidos a actividades específicas, incluyendo el estudio de factibilidad del Sistema de Información Comercial (TIS), y suministro de equipos, especialmente a CEDA y el TIS.

Los componentes de Asistencia Técnica suman aproximadamente 224 hombres. Se dan detalles en los anexos. Los equipos involucran esencialmente hardware y software de computadoras.

Los contratos de Asistencia Técnica que involucren compañías consultoras o expertos individuales serán asignados tras seguir los procedimientos standard del Fondo Europeo para el Desarrollo. Los suministros se procurarán bajo oferta internacional, excepto para artículos de bajo costo, los cuales podrán ser procurados tras los procedimientos de oferta restringidos.

3.2 Organización y Procesos de Implementación

El Oficial Autorizado Regional del Programa será el Secretario General de Caricom, quien delegará la responsabilidad operacional a los Oficiales Delegados Regionales para las autorizaciones en Barbados y la República Dominicana.

Se establecerá un Consejo Directivo en el que estarán representados los Estados Miembros del CARIFORUM. El Consejo supervisará y valorará la dirección y la política general del programa. El Consejo se reunirá semi-anualmente para considerar y aprobar los planes de trabajo y el presupuesto del programa general y de los diferentes componentes que se implemente bajo la responsabilidad de las instituciones participantes. Los presupuestos y planes de trabajo recomendados por el Consejo serán sometidos a la Comisión para su aprobación, y serán implementados de conformidad con las regulaciones del Fondo Europeo para el Desarrollo. Un Comité Ejecutivo del Consejo se reunirá trimestralmente con la Comisión para considerar los planes de trabajo, presupuestos y reportes de actividad y hará recomendaciones sobre la implementación del Programa.

Se establecerá una Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe (CEDA) a través de la transformación del Proyecto del Caribe para el Desarrollo de las Exportaciones (CDEP). CEDA absorberá la infraestructura y el personal del Proyecto del

Caribe para el Desarrollo de las Exportaciones (CDEP) y se le proveerá con los recursos adicionales requeridos para la implementación del Programa. Se establecerá una sub-oficina de la CEDA en la República Dominicana. Todas las formalidades necesarias para el nacimiento de la CEDA, y particularmente los aspectos legales de su establecimiento, serán concluidos en el primer año del programa. Además de la implementación del Programa, las dos oficinas CEDA proveerán asesoría y apoyo a otras organizaciones participantes cuyos Programas estén incluidos en el programa y en la lista de las actividades de desarrollo institucional. CEDA también actuará como Secretaría del Consejo Directivo. CEDA mantendrá informes generales del Programa y centralizará los documentos producidos por el Programa, sobre la base de contribuciones de los demás organismos implementadores participantes. CEDA establecerá procedimientos de contabilidad e informes standard que serán utilizados por todos los participantes. Las siguientes agencias implementarán actividades específicas como se detalla en los anexos: El Proyecto del Caribe para el Desarrollo de las Exportaciones (CDEP), hasta su transformación en CEDA; la Agencia para el Desarrollo de las Exportaciones del Este del Caribe, ECSEDA; la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; las Cámaras de Comercio de Surinam y Haití.

3.3 Guía

Se ha programado que el Programa funcione por dos años.

3.4 Estimado de Costos y Plan de Financiamiento

El costo total del Programa se estima en 16,439 MECU, de los cuales 14.0 MECU serán financiados por el Programa Indicativo Regional de Lomé IV y 2.439 MECU por los Estados Miembros del CARIFORUM. Se da un estimado de costos en el Anexo C. El presupuesto se puede resumir como sigue, en miles de ECU:

	EDF	CARIFORUM
- Integración Económica/Actividades de Política Comercial	990	----
- Actividades de Competitividad	1,272	256
- Actividades de Promoción	1,044	484
- Actividades de Servicios de Información Comercial	1,520	---
- Actividades de Desarrollo de Recursos Humanos	879	165
- Actividades de CEDA/Coordinación de Programa	2,330	835
- Desarrollo Institucional/Apoyo al Programa	5,093	567
- Evaluaciones	120	---
- Contingencias	752	132
TOTAL	14,000	2,439

3.5 Condiciones Especiales

- Los Estados Miembros del CARIFORUM harán esfuerzos para destinar suficientes recursos para las instituciones participantes para la implementación del Programa, incluyendo el personal de contraparte, como está previsto en el presupuesto detallado en el Anexo C.
- La selección del Director Ejecutivo, del Director Delegado Ejecutivo, y del Asistente del Director Ejecutivo estará sujeta a la aprobación de la Comisión.
- Los Estados Miembros del CARIFORUM harán esfuerzos para proveer apoyo completo a los objetivos del Programa y para asegurar que otras actividades realizadas a nivel nacional, independientemente de la fuente de financiamiento (presupuesto, NIP u otros donantes) no interfiera directamente con las actividades bajo Programa Regional.
- Los Estados Miembros del CARIFORUM realizarán esfuerzos para proveer los recursos necesarios para asegurar la operación continua adecuada de las oficinas CEDA tras la terminación del Programa.

4. Monitoría y Evaluación

Se ha hecho una lista de los indicadores de rendimiento en la tabla de marco lógico, los que constituyen esencialmente indicadores comerciales en lo que respecta a los objetivos generales del Programa. Las fuentes de verificación serán estadísticas de los Estados Miembros del CARIFORUM y reportes de Organizaciones Internacionales.

Otros indicadores, tales como el número de regulaciones promulgadas, los acuerdos comerciales firmados y ratificados, el número de personas entrenadas, etc., serán indicadores de progreso en las actividades específicas. Las fuentes de verificación serán reportes de organizaciones participantes y estudios ad hoc.

4.2 Revisiones y Evaluación

El monitoreo continuo del Programa será realizado por las Delegaciones de la Comisión en los países donde se estén implementando actividades específicas y donde se encuentren las organizaciones que las implementen.

Se realizará una evaluación intermedia 10 meses después del inicio del Programa, para proveer evaluación del rendimiento y una guía para la continuación. Se le dará especial énfasis a los asuntos concernientes a la creación de la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe (CEDA).

Se realizará una evaluación final tras la terminación del Programa.

Se efectuarán evaluaciones por consultores externos independientes, contratados de conformidad con los procedimientos standard de la Comisión.

CONDICIONES GENERALES

Aplicables al Séptimo Fondo Europeo para el Desarrollo

VII/678/91-EN

EDF VII
EN

VII/678/91-

CONDICIONES GENERALES

Estas condiciones generales amplían y completan, para los propósitos de ejecución, las provisiones de la Cuarta Convención de Lomé.

SECCION I - FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

ARTICULO I COMPROMISO DE SUMINISTRO DE FONDOS

El compromiso de suministro de fondos, cuya cantidad se establece para cada proyecto en el Artículo 2 de las Condiciones Especiales del Acuerdo, determina el límite dentro del cual el oficial autorizado nacional tiene autoridad de hacer los gastos necesarios para la ejecución del proyecto y para autorizar los pagos correspondientes.

ARTICULO II GASTOS EXCESIVOS

Se incurre en gastos excesivos cuando, al tiempo en el que se hace un contrato o se redacta un estimado, la cantidad del contrato o estimado excede el costo pronosticado de la parte correspondiente del proyecto.

También se incurre en gastos excesivos cuando, en el transcurso de la ejecución de un contrato o estimado, un aumento del volumen de trabajo o una variación del proyecto tiene como resultado, en virtud del efecto conocido o predecible de las cláusulas de revisión de precios, un costo de proyecto que es superior a la cantidad del contrato, tomando en cuenta cualquier provisión hecha para añadiduras a los contratos.

SECCION II - OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTICULO III METODO DE OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

El procedimiento a seguir antes del otorgamiento de obras o suministros o la conclusión de cooperación técnica se determinará, dentro del marco de los principios establecidos abajo, por las provisiones técnicas y administrativas de implementación anexas al Acuerdo.

ARTICULO IV PARTICIPACION EN EL PROCEDIMIENTO DE OFERTA

En lo que respecta a la participación en los procedimientos de oferta, como se definen en el Artículo 294 de la Cuarta Convención de Lomé, las Condiciones Generales

requerirán que los ofertantes indiquen el Estado del cual son nacionales y que realicen la prueba acostumbrada de ello, en conformidad con la ley de su país.

ARTICULO V PUBLICACION DE INVITACIONES DE OFERTA

Las invitaciones de oferta deberán estar sujetas a publicación previa, de conformidad con las reglas que aseguren la distribución más amplia de la información.

Se harán provisiones para un intervalo suficiente entre las publicaciones de invitaciones de oferta y la oportunidad de los ofertantes, para permitir a aquellos que participen someter sus ofertas a tiempo. Este período será fijado por acuerdo con la Comisión.

Además de la publicación, deberán tomarse medidas que deben ser realizadas localmente de conformidad con las leyes y las aduanas locales, las notificaciones de invitación para ofertar y los documentos de oferta avalados por el Delegado deberán ser transmitidos por el Estado ACP a la Comisión, lo cual asegurará que dichas notificaciones sean publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad Europea y por cualquier otro medio. Al tiempo de su publicación, el Estado ACP comunicará simultáneamente la notificación de invitación de oferta a los representantes consulares locales en los Estados Miembros de los Estados ACP.

SECCION III - REALIZACION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO VI ESTABLECIMIENTO E INSTALACION

En caso de contratos de obras, suministros o servicios, las personas reales, las firmas y las compañías elegibles a participar en los procedimientos de oferta serán autorizadas temporalmente a la instalación y la residencia donde la importancia del contrato lo garantice. Este derecho sólo se establecerá después de la publicación de la invitación de oferta y se aplicará al personal técnico necesario para ejecutar los estudios preparatorios para la redacción de las ofertas; terminará un mes después de la designación del contratista.

Las personas, firmas y compañías establecidas con el propósito de realizar contratos de obras, suministros o servicios serán autorizados, si así lo desean, para re-exportar cualquier equipo importado por ellos al Estado ACP con el fin de realizar el contrato.

ARTICULO VII ORIGEN DEL EQUIPO, MATERIALES Y SUMINISTROS

El equipo, los materiales y los suministros necesarios para la realización del contrato deben originarse en los Estados Miembros o los Estados del ACP, a menos que el organismo competente para tales asuntos de la Comunidad decida otra cosa.

ARTICULO VIII IMPORTACIONES Y REGLAS DE CONTROL DE CAMBIO

Las autoridades responsables hacen el esfuerzo de otorgar las licencias y permisos de importación para la adquisición de moneda extranjera necesaria para ejecutar los proyectos. También realizan esfuerzos para aplicar las regulaciones de control de cambio local sin discriminación entre los Estados Miembros y los Estados ACP.

ARTICULO IX USO DE LOS DATOS DEL ESTUDIO

Donde el Acuerdo involucre el financiamiento de un estudio, la Comisión y el Estado ACP se reservan el derecho, salvo donde las Condiciones Especiales provean otra cosa, de usar para sus propios fines los datos o comunicarlos a terceros.

ARTICULO X DISPUTAS POR CONTRATOS

El Estado ACP realizará esfuerzos para consultar con la Comisión antes de hacer una decisión relacionada con una solicitud de compensación hecha por una parte de un contrato y considerada por el Estado como justificada total o parcialmente. En caso de una disputa, las consecuencias financieras podrán ser llevadas por el Fondo, sólo donde la Comisión haya dado su consentimiento previo.

Cualquier disputa que surja entre las autoridades de un Estado ACP y un contratista, suplidor o proveedor de servicios durante la realización de un contrato financiado por el Fondo será arreglado de conformidad con las provisiones del Artículo 307 de la Cuarta Convención de Lomé.

SECCION IV - ADMINISTRACION FINANCIERA

ARTICULO XI MONEDA QUE SE USARA PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS

1. Las ofertas se harán en la moneda nacional del Estado de la Autoridad Contratadora. El ofertante podrá también expresar el valor equivalente de su oferta, ya sea en ECUs o en la moneda del país en el cual tenga su lugar de negocio registrado. La tasa de conversión será la vigente 30 días antes de la última fecha fijada para el sometimiento de las ofertas.
2. Un ofertante podrá requerir en su oferta que una parte justificada, expresada como porcentaje del precio de oferta, se pague directamente a él en moneda extranjera. La justificación requerida será evaluada a la luz de los hechos verificables con respecto al origen real de la obras, suministros o servicios a realizarse y los gastos que originen.
3. Para los contratos de obras y suministros, los pagos se harán en la moneda nacional, a menos que se estipule algo diferente en el contrato. Para contratos de servicios, la moneda o las monedas de pago serán establecidas en el contrato.
4. Donde se efectúe el pago en la moneda de un Estado ACP, deberá efectuarse a través de un banco establecido en el Estado. Donde se efectúe el pago en moneda extranjera o en ECUs, debe ser realizado a través de un intermediario o de un banco aprobado o una agencia establecida en un Estado Miembro.

SECCION V - COLABORACION ENTRE LA COMISION Y LAS AUTORIDADES DEL ESTADO ACP

ARTICULO XII SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

La Comisión seguirá el progreso de los proyectos, podrá requerir cualquier información o información relevante, y, donde sea conveniente, podrá definir en acuerdo con el Gobierno en cuestión cualquier orientación fuera del proyecto que se considere mejor adaptada a los objetivos a alcanzar.

El oficial autorizado principal del Fondo Europeo para el Desarrollo tomará todas las medidas necesarias para asegurar que los oficiales autorizado nacionales lleven a cabo las tareas que se les asignen bajo los Artículos 284(3) y 313 de la Convención y en particular, para asegurar que actúen de conformidad con las provisiones aplicables respecto al compromiso, acreditación y autorización de los gastos.

Donde el oficial autorizado principal del Fondo Europeo para el Desarrollo esté consciente de atrasos en los procesos relativos a los proyectos financiados por el Fondo, hará todos los contactos necesarios para remediar la situación.

Si por cualquier razón, se ha prestado servicios, pero el retraso posterior de la acreditación, la autorización o los pagos da lugar a dificultades que podrían poner en duda la realización completa del contrato, el oficial autorizado principal podrá tomar todas las medidas apropiadas para resolver estas dificultades y para remediar, donde sea necesario, las consecuencias financieras de la situación resultante y, más generalmente, para hacer posible que el proyecto o los proyectos sean completados bajo las mejores condiciones económicas. Le informará al oficial autorizado nacional de tales medidas tan pronto como sea posible. Si la Comisión realizara directamente pagos al beneficiario del contrato, la Comunidad adquirirá automáticamente el derecho de ese beneficiario como acreedor con respecto a las autoridades nacionales.

Si no se adoptan medidas paliativas a tiempo en caso de incapacidad de cumplir con una obligación establecida en este Acuerdo, la Comisión podrá suspender el financiamiento del proyecto.

ARTICULO XIII COLABORACION EN EL LUGAR

Con respecto a la responsabilidades expresadas en los Artículos 317 y 318 de la Cuarta Convención de Lomé, la colaboración con las autoridades del Estado ACP localmente será la responsabilidad del Delegado de la Comisión.

Durante la realización de operaciones financiadas por el Fondo, el Delegado verificará en el lugar y sobre la base de los registros que el trabajo realizado o los servicios

proporcionados concuerden con sus descripciones, como se consigna en los acuerdos de financiamiento, los contratos de préstamos u otros contratos y estimados.

ARTICULO XIV MISIONES DE APOYO

Independientemente de las funciones mencionadas en el artículo anterior, la Comisión tendrá el derecho de enviar a su propio personal o a sus agentes debidamente autorizados para realizar cualquier misión de apoyo técnico, de contabilidad o financiera que considere necesaria.

El Gobierno del Estado ACP realizará esfuerzos para suministrar toda la información y documentación que se le requiera y tomará todas las medidas pertinentes para facilitar el trabajo de las personas que emprendan las misiones de apoyo. Se informará al Gobierno de todas las misiones mencionadas arriba.

SECCION VI - PROVISIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO XV CORTE EUROPEA DE AUDITORES

En implementación de las tareas asignadas con respecto a las instituciones de la Comunidad, la auditoría realizada por la Corte de Auditores se basará en los registros y será realizada, si es necesario, en el lugar. Su propósito será establecer con respecto a la Comisión que todos los ingresos hayan sido recibidos y que todos los gastos hayan sido realizados de forma regular y legal en relación con las provisiones que apliquen, y que el manejo de los fondos haya sido adecuado.

ARTICULO XVI ABANDONO DE UN PROYECTO POR EL ESTADO ACP

El Estado ACP podrá, en acuerdo con la Comisión, abandonar total o parcialmente un proyecto.

PROGRAMA DEL SECTOR COMERCIAL REGIONAL DEL CARIBE
Marco Logico

ANEXO A (1)

	Logica de Intervencion	Indic Verificable Objetivamente	Fuentes de Verificacion	Presunsion
Objetivos Generales	Fortalecimiento de las economias de los estados miembro del CARIFORUM y promocion de la cooperacion e integraci3n regional	Indicadores Economicos Nacionales	Documentacion del Rendimiento Economico Nacional y reportes del Banco Mundial	
Prop3sito del Proyecto	Fortalecer el rendimiento del comercio inter y extra regional de los estados miembros del CARIFORUM	Expansi3n del volumen de comercio en el CARIFORUM y aumento de las exportaciones fuera del CARIFORUM a los mercados internacionales	Estadisticas comerciales de Estados Miembros del CARIFORUM	Compromiso de los estados miembros del CARIFORUM a las politica de integraci3n encaminadas al crecimiento guiado de las exportaciones
Resultados	1 Logro de un alto grado de convergencia de politicacomercial y liberalizaci3n en el CARIFORUM y establecimiento de una economi3a y un Mercado Com3n del CARICOM	Se eliminan las barreras al movimiento de bienes y servicios en el CARICOM. Politicas del CARICOM armonizadas y liberalizaci3n financiera. Se establece el Mercado Com3n CARICOM y se vuelve operante	Acuerdos firmados y ratificados sobre comercio y liberalizaci3n comercial. Rectificaciones del Tratado de CARICOM y conferencia de Gobernantes	Los estados miembros del CARIFORUM promulgan legislaci3n y regulaciones ratificar3n acuerdos negociados y emprender3n las acciones a nivel nacional consistentes con los programas regionales para contribuir al ambiente favorable necesario para promover la inversi3n y el comercio
	2 Mejoramiento de la competitividad de las firmas del CARIFORUM	Mercadeabilidad mejorada de los productos del CARIFORUM y aumento de las exportaciones	Estadisticas de Comercio nacionales Estudio de Consumidores Reportes de estudio de mercado	Disposici3n del sector privado de participar en actividades del programa y compartimiento de los costos
	3 Mejoramiento del acceso de las firmas del CARIFORUM a los mercados internacionales	Volumen de comercio de exportaciones. Firma de acuerdos comerciales con paises O GRUPOS no miembros del CARIFORUM	Estadisticas de exportaciones nacionales Legislaci3n	Mobilizaci3n del sector privado. Lo estado miembro del CARIFORUM promulgar3n legislaci3n y regulaciones ratificar3n los acuerdos negociados
	4 Mejoramiento de la disponibilidad y operaci3n de los servicios de informaci3n comercial	Uso de la red de servicio de informaci3n por el sector publico o privado	Reportes de evaluaci3n sobre la utilidad y uso del sistema de informaci3n	Disponibilidad ilimitada de datos compilados nacionalmente
Resultados Cont.	5 Capacidad de recurso humanos fortalecida en la regi3n a niveles administrativos y mas bajos	Se crea o mejora el numero de los programas de entrenamiento. Aumento del numero de administradores entrenados y de otro personal	Reporte de instituciones que proporcionan entrenamiento. Estudios del sector privado y publico	Disposici3n de las instituciones publicas y privadas a cooperar con los programas al poner a disposici3n personal, compartimiento de costos, internamientos etc

PROGRAMA DEL SECTOR COMERCIAL REGIONAL DEL CARIBE

Marco Logico

ANEXO A (2)

	Logica de intervencion	Indic Verificable Objetivamente	Fuentes de Verificacion	Presuncion
Objetivos Generales	6 Se crea la Agencia del Caribe para el Desarrollo de las Exportaciones (CEDA) por la transformacion del Proyecto del Caribe para el Desarrollo de las Exportaciones (CDEP); fortalecimiento de los organismos nacionales implicados en el sector y asistencia para la implementacion de su programas complementarios	Se fortalecen las instituciones implicadas en la implementacion del programa y proporcionan regularmente servicios a empresas privadas	Reportes anuales y reportes de evaluacion de las instituciones implicadas Estudios de sector privado	Los gobiernos nacionales proveen apoyo complementario relevante a las instituciones involucradas.
Actividades	1.1 Desarrollar una politica de comercio a nivel nacional y regional 1.2 Armonizar la legislacion sobre propiedad empresarial e intelectual 1.3 Estandarizar y simplificar los procedimientos comerciales y la documentacion, incluyendo la administracion aduanal 1.4 Eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias y establecer reglas de origen 1.5 Establecer una politica de competencia 1.6 Promover el Mercado Comun de CARICOM 1.7 Asistir a las firmas en planes de mercado estrategicos, identificacion de agentes distribuidores y socios conjuntos, diseño, mejora y adaptacion de productos, fortalecimiento de la eficiencia de produccion, mejoramiento del empaque y el etiquetado etc	Medios	Costos (x '000 de ECU)	

PROGRAMA DEL SECTOR COMERCIAL REGIONAL DEL CARIBE
Marco Logico

ANEXO A (3)

	Logica de Interaccion	Indicador Describible Objetivo	Fuentes de Verificacion	Presupuesto
	1 Promover la Campana Comercio en el Caribe a nivel regional e internacional promover las actividades de estandarizacion regional, implementar programas de promocion, misiones comerciales, etc.			
	2 Desarrollar un sistema de informacion comercial viable comercialmente entrenar operadores y usuarios			
	3 Incrementar la situacion de la necesidad de entrenamiento desarrollar modular paquetes de entrenamiento para cubrir las necesidades regionales operar y gestionar el entrenamiento			
	4 Desarrollar, ejecutar y supervisar la operacion a agencia del Caribe para el Desarrollo de las Exportaciones (CEDA) Proveer asistencia para el fortalecimiento institucional y apoyo a los programas de las siguientes instituciones: - Camara de Comercio y Produccion de Santo Domingo - Agencia para el Desarrollo de las Exportaciones del Este del Caribe (ECS-DA) - Instituciones apropiadas a determinar en Haití y Haití			

ANEXO B

ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

(1) En la Integración Económica/Componente de Política Comercial: La meta establecida para este componente será facilitar la adopción del comercio macro-económico y medidas de política relacionadas que promuevan la integración económica regional. Las actividades específicas que se iniciarán incluirán:

- (a) acción para mejorar el comercio y la cooperación económica entre los países del CARIFORUM por:
 - el desarrollo de un esquema para proveer el derecho de establecimiento;
 - armonización de las leyes, incluyendo legislación de compañías y propiedad intelectual;
 - estandarización y simplificación de los procedimientos y la documentación comerciales;
 - desarrollo de arreglos que provean la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio, incluyendo el establecimiento de Reglas de Origen apropiadas;
 - el desarrollo de una política de competencia regional;
 - el desarrollo de un marco regulador y una legislación de habilitación de giro para tratar las importaciones de productos exportados bajo “dumping” y subsidios;
 - El desarrollo de arreglos apropiados para facilitar el libre comercio;
 - el establecimiento de un programa de información pública;
 - el encaje de los programas de ajuste estructural de los Estados Miembros del CARIFORUM;
- (b) acción para desarrollar relaciones comerciales y económicas entre países del CARIFORUM, y del Caribe que no sean parte de CARIFORUM, y otros países de América Latina seleccionados por medio de, entre otros:
 - acuerdos preferenciales relativos al comercio en bienes;
 - apoyo a programas de promoción comercial de dos vías;

- facilitación de enlaces entre sistemas de información comercial relevantes;
 - cooperación en iniciativas regionales de transporte y telecomunicaciones;
- (c) acción para completar el Mercado y Economía Común del CARICOM (CSME), al alcanzar los siguientes objetivos específicos del CARICOM:
- el desarrollo e implementación de un esquema para sectores/regiones poco privilegiados;
 - el desarrollo de un nuevo Tratado CARICOM;
 - el desarrollo de un esquema para el libre movimiento de las personas;
 - el programa se centrará en completar el CSME al añadirle una dimensión del CARIFORUM a las acciones involucradas;
- (d) acción para promover la creación de consenso entre los sectores públicos y privados en la formulación e implementación de la política económica. El programa buscará reducir el impacto de ambientes administrativos adversos (en términos de mecanismos e instituciones reguladores) sobre el sector privado y ambientes de política parcializado (en términos de desarrollo de política general, coordinación y armonización) en la región. Las áreas que se buscará alcanzar incluirán:
- creación de consenso a través de la involucración completa del sector privado y de los demás socios sociales en el desarrollo de un marco de política apropiado a niveles regional y nacional;
 - mayor análisis y toma de decisiones en las áreas de desarrollo de política, coordinación y armonización con énfasis especial en las políticas e incentivos de inversión;
- (e) acción para monitorear los cambios en las disposiciones que afectan a los principales socios comerciales de la región, incluyendo a los que dentro de la región sean parte;
- (f) un esquema que involucra el uso del sistema ASYCUDA, dirigido a la automatización, armonización y mejoramiento del funcionamiento de las administraciones aduanales, incluyendo apoyo al desarrollo de estadísticas de comercio exterior.

(2) En el Componente de la Competitividad: El Componente de la Competitividad co-financiará la asistencia técnica a los proyectos estratégicos de las firmas para desarrollar su competitividad en los mercados internacionales. Los ejemplos de proyectos incluirán:

- Proyectos de Certificación ISO;
- implementación de planes de mercadeo estratégicos, incluyendo la identificación de agentes, distribuidores y socios conjuntos;
- proyectos de diseño y adaptación de productos;
- proyectos de mejoramiento de calidad;
- proyectos para mejorar la eficiencia de la producción;
- proyectos para mejorar los empaques y el etiquetado.

También CEDA le proveerá servicios de consejería a las firmas, según convenga, para apoyar la identificación, evaluación e implementación de estos proyectos.

El componente apoyará las acciones de los Gobiernos de los Estados Miembros del CARIFORUM para mejorar la competitividad nacional limitada por políticas y procedimientos que tengan un impacto negativo sobre la eficiencia de los negocios. Las acciones de eliminación de las barreras que enfrenta el sector privado buscarán reducir su impacto negativo en el rendimiento económico regional, al salvaguardar el papel regulador necesario de los Gobiernos.

También se emprenderán acciones para apoyar los aspectos de regulación gubernamental que contribuyan al desarrollo de un sector privado competitivo internacionalmente. Ejemplos de tales acciones incluirán la adaptación de estándares internacionales y el apoyo a proyectos de desarrollo de estándares nacionales e instituciones de tecnología, con la condición de que éstas demuestren tener relevancia comercial inmediata.

Finalmente, el equipo responsable por la administración del componente evaluará la relevancia de todos los estudios sobre demanda y disponibilidad de inversión y las fuentes de capital para negocios orientados internacionalmente en la región y hará propuestas a la Comisión Europea para el involucramiento del Banco de Inversión Europeo para cumplir con las necesidades de la región evaluada. Además de hacer una revisión para de los hallazgos de las evaluaciones de necesidades de los sectores, el programa destinará fondos para la identificación de un proyecto de exportaciones y financiamiento detallado para someterlo al Banco de Inversión Europeo

(3) En el Componente de Promoción: Se iniciarán proyectos para promover la venta de productos del CARIFORUM en mercados regionales y extra-regionales. Estos proyectos incluirán:

- (i) Campañas regionales y extra-regionales Compre en el Caribe;
- (ii) Campañas de promoción regionales y extra-regionales;

La Campaña Regional Compre en el Caribe fue establecida bajo el Programa Lomé III. Contenía una serie de acciones de compartimiento de gastos para promover los productos regionales en mercados regionales. La campaña fue organizada en cada territorio por un comité nacional, el cual supervisaba la implementación de una campaña de organizaciones del sector privado, tales como las Cámaras de Comercio. La Campaña cubrió el 50% de los costos de acción elegibles (con el balance financiado por fuentes del sector privado) bajo los encabezados: publicidad de periódicos y televisión; editoriales de los medios; documentales televisivos; materiales de promoción, incluyendo un logo y un slogan de campaña.

Se proporcionará apoyo financiero a las misiones de comercio extranjeras organizadas por organizaciones del sector privado u Organizaciones de Promoción Comercial, por el financiamiento de un comercio basado en el mercado correspondiente a organizar misiones comerciales en el país, sobre la base de un calendario de eventos planificado. Esto será apoyado por servicios de información y consejería para el equipo de manejo de promoción y el Componente de Servicios de Información Comercial.

Las Promociones Extra-Regionales contendrán proyectos para organizar y apoyar la participación regional en ferias comerciales especializadas y promoción en el mercado para fortalecer las posiciones de firmas regionales bajo disposiciones de distribución existentes en mercados internacionales. También se organizarán Seminarios/Talleres de Orientación a nivel empresarial sobre los mercados a alcanzar y posibles estrategias para acceder a los mercados. Los puestos se organizarán en ferias comerciales internacionales especializadas, en sectores en los que hay una masa crítica de productores regionales competitivos.

Es probable que estos sectores incluyan alimentos frescos y procesados, bebidas, vestimentas, muebles y floricultura. El apoyo que se proveerá comprenderá la búsqueda de espacio para las exhibiciones, la promoción de la participación Caribeña y la organización y los costos de la logística de los productos. La participación se limitará a las firmas que hayan logrado un standard de calidad internacional apropiado para sus productos. Habrá disponibilidad de apoyo al compartimiento de costos para las firmas participantes que califiquen.

Donde se identifiquen segmentos de mercado específicos como blancos para exportadores regionales en mercados internacionales sobre la base de estudio, se organizará e implementará promociones en el mercado en beneficio de los exportadores regionales con redes de distribución establecidas en ese mercado. El Programa cubrirá los costos de identificar, planear y organizar el evento y ofrecerá apoyo de compartimiento de costos a las firmas participantes.

(4) En el Componente de Servicios de Información: Las actividades de este componente se centrarán en tres áreas básicas: servicios de información, sistemas de información y sistemas de comunicación.

Servicios de Información: Las acciones que se emprenderán serán:

- una evaluación del mercado de servicios y productos de información comercial;
- fuentes, adquisición y manejo de materiales de información;
- fuente y análisis de información regional y extra-regional;
- desarrollo de nuevos productos y servicios de información; y el establecimiento de relaciones con proveedores de datos sin procesar;
- entrenamiento de personal en servicios y sistemas de información;
- mercadeo de servicios y productos de información;
- desarrollo de nexos apropiados con el Proyecto ASYCUDA.

Sistemas de Información: Las acciones que se emprenderán serán:

- establecimiento del hardware requerido y el software de sistema;
- desarrollo y mantenimiento de software de procesamiento de datos;
- desarrollo y mantenimiento de procesos operativos (incluyendo control a niveles nacional y regional);
- desarrollo e implementación de mecanismos de distribución/diseminación efectivos;
- desarrollo de una política de valoración de servicios y productos de información.

Sistemas de Comunicación: Las acciones involucradas serán:

- desarrollo de la infraestructura de red de datos y telecomunicaciones;
- establecimiento de nexos con redes de información y bases de datos apropiados.

(5) En el Componente de Manejo de Recursos Humanos: Las acciones que se emprenderán incluirán:

- una evaluación detallada de las necesidades de entrenamiento, incorporando los hallazgos relevantes de análisis anteriores y basándose en el programa Trainfortrade en marcha implementado en los países de la Organización de Estados del Este del Caribe (OECS) con asistencia del Banco Europeo para el Desarrollo;
- la selección de las organizaciones entrenadoras participantes, en colaboración con las instituciones participantes;
- el desarrollo/modificación de paquetes de entrenamiento relevantes para suplir las necesidades de entrenamiento regionales;
- la provisión de entrenamiento para estas organizaciones, según convenga;
- el suministro conjunto de los programas de entrenamiento para el sector exportador con las instituciones participantes;
- la evaluación de la relevancia e impacto del entrenamiento provisto;
- la identificación de un programa continuo de actividades de desarrollo de gestión a ser implementado por las organizaciones participantes en una base independiente.

(6) En el Componente de Desarrollo Institucional: Las acciones que se emprenderán serán:

- a) en beneficio de la OECS:
 - apoyo a un Fondo para el Desarrollo de la Exportaciones y provisión de apoyo de asistencia técnica de compartimiento de costos a los exportadores;
 - apoyo al establecimiento de una representación dentro del mercado de los exportadores del OECS, a través de la contratación de corresponsales comerciales;
 - fortalecimiento del sector privado orientando a las exportaciones de la región al contribuir con el establecimiento de una Secretaría para el Concilio de Fabricantes del Este del Caribe (CECM);
 - entrenamiento para los exportadores;
 - desarrollo de los recursos humanos en ECSEDA.

El Fondo para el Desarrollo de las Exportaciones, entre otras cosas, se dirigirá a las necesidades de las firmas, en la industria agrícola, vestimentas, artesanía, muebles y los mercados de cruceros y hoteleros.

Se usará para apoyar los proyectos de las firmas con el objetivo de aumentar el rendimiento de las exportaciones. Los servicios que serán cubiertos incluirán asistencia técnica a las firmas, investigaciones de mercado, pruebas y certificación de productos en el mercado, identificación de los agentes y distribuidores y la preparación e implementación de estrategias de exportación generales para firmas individuales. Es posible que CDI asegure cofinanciamiento a sectores específicos.

La representación dentro del mercado es una consideración importante para los exportadores SME, que constituyen la mayoría de los clientes de ECSEDA; ya se hizo provisión, bajo financiamiento de Lomé III, para el establecimiento de una oficina de facilitación comercial en Guadalupe; el programa establecerá apoyo funcional similar en Puerto Rico, las Islas Vírgenes Americanas y en la costa oeste de los E.E.U.U.

CECM es el único foro del sector privado relevante de la sub-región. Se proveerá apoyo financiero para el establecimiento de una Secretaría de una persona para el CECM en el primer periodo de dos años, que estará ubicada cerca de la oficina ECSEDA. También se proveerá un pequeño presupuesto para equipos.

Las necesidades de entrenamiento de la región serán apoyadas por la organización de eventos de entrenamiento para tratar aspectos identificados en la implementación de proyectos bajo el Fondo para el Desarrollo de las Exportaciones.

Las necesidades de desarrollo de Recursos Humanos de ECSEDA serán apoyadas por la destinación de fondos para cubrir las necesidades de entrenamiento de personal y para financiar el costo inicial de un Consejero Económico Comercial (como se recomienda en la revisión externa del Proyecto Lomé III) y un especialista en procesamiento de datos, a quien se requerirá que apoye el Componente de Servicios de Información Comercial de ECSEDA.

b) en beneficio de otros Estados Miembros de CARICOM:

- CEDP/CEDA proveerá asistencia, sobre una base de compartimiento de gastos a organizaciones de promoción comercial públicas y privadas relevantes, en áreas que incluyen las siguientes:

- i. el desarrollo de estructuras institucionales;
- ii. el desarrollo e implementación de programas de desarrollo sectoriales;
- iii. el desarrollo e implementación de estrategias de exportación nacionales;
- iv. la organización de actividades de entrenamiento apropiadas.

c) en beneficio de la República Dominicana:

- asistencia técnica y apoyo financiero para el mejoramiento de un programa de promoción comercial en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;
- apoyo al establecimiento de una red de información comercial entre las organizaciones de promoción comercial de los sectores privado y público más relevantes;
- asistencia técnica y apoyo financiero para un programa de entrenamiento dirigido a los exportadores dominicanos y TPOs;
- una evaluación de los requisitos de entrenamiento para la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y otros TPOs escogidos;
- la selección de firmas listas a exportar u orientadas a exportar para participar en un programa piloto;
- se proveerá asistencia técnica y entrenamiento a las firmas en áreas claves, tales como desarrollo y diseño de productos, empaque, especialización flexible, aseguramiento de la calidad, standards de productividad e información de mercado;
- se establecerá una coordinación más eficiente de estrategias de promoción de exportaciones entre las organizaciones de promoción comercial más relevantes de los sectores públicos y privados;
- la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo ejecutará, entre otros programas, un proyecto piloto específico con firmas listas a exportar, además, la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo será el coordinador nacional del programa comercial regional;
- todo el proyecto de desarrollo institucional de la República Dominicana se dirige principalmente a mejorar la capacidad de exportación y a estrategias de promoción de las exportaciones de los TPOs escogidos. También se concentra en mejorar el conocimiento de los mercados principales, particularmente el mercado de CARIFORUM.

d) en beneficio de Haití:

El centro será el re-establecimiento de un ambiente de apoyo del sector privado apropiado. Se determinarán los detalles de las actividades tras un estudio.

e) en beneficio de Surinam:

- asistencia técnica y apoyo financiero para el establecimiento de una organización para el desarrollo de las exportaciones del sector privado;

- asistencia técnica y apoyo financiero para el establecimiento de determinación de standards, capacidad consultora y supervisora, para ser implementada por la Cámara de Comercio.

ANEXO C (1)

Categoría	Item	Notas	Unidad	Costos	Localidad	Fuente de financiamiento		DR off	B ds off	EU	DR off	B ds
					Unidades	Unidades	Valor					
				Unidad	PY1	PY2	Total					

INTORUM

INTEGRACIÓN ECONÓMICA/POLÍTICA COMERCIAL

Asistencia Técnica (Lur)
 Asistencia Técnica (Reg)
 Viajes
 Talleres
 Impresos/Publicación/Promoción
 Otros costos

Total del Componente

COMPETITIVIDAD

Asistencia Técnica (Lur)
 Asistencia Técnica (Reg)
 Costos de Viajes
 Asistencia Directa a las firmas
 Otro apoyo del Programa

Total del Componente

PROMOCIÓN

Asistencia Técnica para
 Prog Compre en el Caribe extra region
 Costos de Viajes
 Prog Compre en el Caribe inter region
 Costos de Viajes
 Estudio de Compra Prog Compre en el Caribe
 Apoyo al Programa
 Promoción extra-regional
 Promoción inter region
 Compre en el Caribe ext reg
 Compre en el Caribe int reg
 Otros costos

Total del Componente

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Servicios de Información TA
 Costos de Viajes
 Otros costos
 Servicios de Información TA
 Costos de Viajes
 Sistemas de Comunicación TA
 Costos de Viajes
 Otros costos
 Apoyo al Programa
 Servicios de Información
 Sistemas de Información

Total del Componente

DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Asistencia Técnica
 Costos de Viaje
 Otros costos
 Apoyo al Programa

Concepto/Item U	Notas	Unidad	Códigos	Unidades	Localidad	Valor	Fuente de financiamiento			
							DR.off	B ds off	EU	DR.off B ds
				PY1	1y2	Total				

CARIFORUM

DESARROLLO INSTITUCIONAL & PROGRAMAS

Desarrollo Institucional

República Dominicana

Asistencia Técnica

Viaje

Otros costos Des Inst

OFCS/ CSEDA

Asistencia Técnica

Viaje

Otros costos Des Inst

Surinam

Asistencia Técnica

Viaje

Otros costos Des Inst

Haití

Asistencia Técnica

Viajes

Otros costos Des Inst

Asistencia Técnica

Viaje

Otros costos Des Inst

Apoyo al Programa

República Dominicana

OFCS/ CSEDA

Surinam

Haití

Otro programa

Total del Componente

AGENCIA DEL CARIBE PARA EL DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES/COORDINACIÓN DE PROGRAMA

Equipo

Computadoras

Muebles de oficina & fix

Personal de A.T.

Director Ejecutivo

Director Ejecutivo Delegado

Admin. de Program.

Asist. del Dir. Ejecutivo

Contralor Financiero

Oficiales Técnicos

Com y Dietas

Viajes y Sustento

Consultoría a corto Plazo

Personal Secretarial

Otro personal de apoyo

Alquiler de oficina

Otros costos de oficina

Otros recursos de enlace de la UE (incluye todo)

Total del Componente

EVALUACIONES

Evaluación Intermedia y Final

COSTOS TOTALES

CONTRIBUCIONES

GRAN TOTAL

ANEXO D

MINISTROS DEL CARIFORUM

Comité
Ejecutivo

CONSEJO
DE DIRECTORES

DIRECTOR
EJECUTIVO

Asistente del Dir. Ej.

Secretaria de Director

DIRECTOR
EJECUTIVO
DELEGADO

Secretaria del Dir. Ej.
Delegado

INFORMACION
DEL DIRECTOR
DE PROGRAMA

COMPETITIVIDAD
DEL DIR. DE PROG.

PROMOCION
DEL DIR. DE
DE PROG

ADMINISTRADOR
FINANCIERO

EQUIPO
ADMIN DEL
DIR. DE PROG.

INFORMACION
DEL DIR. EJEC.

COMPETITIVIDAD
DEL DIR. DE PROG.

PROMOCION
DEL DIR. EJEC.
DELEGADO

ADMINISTRADOR
FINANCIERO
DELGADO

??????
??????

agencias ejecutoras
Por CEDAN

Agencias nacionales y otras
que cooperan con CEDA

Anexo E

a las Provisiones Técnicas y Administrativas

Este anexo contiene información concerniente a elementos externos que pueden ser determinantes para los resultados exitosos del proyecto, así como factores que podrían asegurar la viabilidad del proyecto. Se provee sólo como información, y no forma parte de este Acuerdo de Financiamiento.

1. PRESUNCIONES

El Programa se basa en las presunciones de que:

- El ambiente económico y comercial internacional evoluciona normalmente, sin choques externos mayores para la región y que el ambiente socio-político en los Estados Miembros del CARIFORUM evoluciona favorablemente para proveer la confianza para realizar negocios e inversiones que se necesita para motivar al sector privado.
- Los Estados Miembros del CARIFORUM siguen comprometidos a las políticas de integración regional encaminadas al crecimiento guiado de las exportaciones, y que la estabilidad en las tasas de cambio entre las monedas regionales y el dólar es posible.
- Los Gobiernos de los Estados Miembros del CARIFORUM promulgarán la legislación y las regulaciones que se requieran, que ratificarán los acuerdos negociados y que las acciones dentro del sector, emprendidas a nivel nacional, serán consistentes con el Programa regional.
- El sector privado aceptará, apoyará y contribuirá con el programa, incluyendo en algunos casos con el suministro de medios financieros, sobre una base de costos compartidos.

2. FACTORES QUE ASEGURAN LA SOSTENIBILIDAD

2.1 Apoyo a la Política

El proyecto requerirá que los Gobiernos individuales del CARIFORUM emprendan acciones con respecto a la adopción de políticas encaminadas a promover el crecimiento guiado de las exportaciones. También se les requerirá que promulguen la legislación, firmen y ratifiquen los acuerdos y coordinen las regulaciones y procedimientos administrativos relevantes.

2.2 Tecnología Adecuada

La principal implicación tecnológica para la implementación del Programa reside en el componente de información. Se hace provisión para la evaluación de las necesidades que identificarán, entre otras cosas, la tecnología adecuada que se empleará. La asistencia técnica provista para fortalecer la competitividad de las firmas participantes para asegurar que los temas de la tecnología adecuada y mejorable se tratan debidamente.

2.3 Protección Ambiental

El Programa mismo no tendrá un impacto negativo en el medio ambiente. Sin embargo, se le prestará mucha atención a la dimensión ambiental en la selección de las firmas que serán asistidas bajo el Programa.

2.4 Aspectos Socio-Culturales/Las Mujeres en el Desarrollo

La implementación del programa beneficiará a las mujeres del CARIFORUM a través de asistencia directa a firmas en las que ellas tengan intereses de propiedad o gerencia y en la forma de mayores oportunidades de empleo y entrenamiento.

2.5 Capacidad Institucional y de Gestión

La implementación del Programa contribuirá a la creación de la capacidad de la autogestión y la capacidad institucional, en particular por medio de las actividades relacionadas con el establecimiento y la operación de la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe CEDA.

2.6 Análisis Económicos y Financieros

Los detalles de los análisis económicos y financieros se hallan en el Anexo 5. El programa debería tener un impacto acumulativo progresivo de más de 50 millones de ECU en un período de 5 años.

El programa promoverá, como objetivo de su política, el logro de la sostenibilidad financiera de las instituciones participantes envueltas en la entrega de servicios al sector privado a través de la implementación de este programa.

El programa muestra una tasa de pago interna financiera estimada de 36% y una tasa de pago interna económica de cerca de un 16%.

No se hizo ningún análisis de sensibilidad, pues las presunciones en el análisis financiero y económico representan los escenarios de las situaciones extremas.

APENDICE 2

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL: CLASIFICACIONES,
TERMINOS Y CONDICIONES

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO 1	ESTRUCTURA DEL PERSONAL.....	
ARTICULO 2	TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL RECLUTAMIENTO Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL.....	
ARTICULO 3	PRIVILEGIOS	E
INMUNIDADES.....		

APENDICE 2

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL: CLASIFICACIONES, TERMINOS Y CONDICIONES

ARTICULO 1 ESTRUCTURA DEL PERSONAL

- 1.- La Agencia tendrá su Sede, inicialmente, en Barbados y una Oficina Subregional en la República Dominicana. Los protocolos establecidos con los respectivos Gobiernos anfitriones dispondrán de las condiciones de administración pública relativas a la contratación de miembros del Personal residentes que sean nacionales o extranjeros.
- 2.- Los órganos de la Agencia se dividirán en político y ejecutivo. Las personas trabajando a nivel político no serán considerados miembros del personal, mientras que las personas trabajando a nivel ejecutivo y de implementación constituirán el personal de la Agencia. La Agencia concluirá acuerdos de trabajo con estos individuos.
- 3.- Con la excepción de las posiciones del Personal Mayor reservadas para ser nombradas por la Junta, el Director Ejecutivo nombrará todos los miembros del Personal como lo establece el Apéndice 1, párrafo 8:8.
- 4.- Se podrán identificar tres (3) niveles de Personal, cada uno con su clasificación y grado de posición:

Nivel 1:	Director Ejecutivo y Dirección	P1-P5
Nivel 2:	Personal Mayor	S1-S5
Nivel 3:	Personal de Apoyo	A1-A5

Los grados dentro de cada clasificación podrán ser extendidos.

ARTICULO 2 TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL RECLUTAMIENTO Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL

- 1.- El reclutamiento y el nombramiento de los miembros del Personal estarán basados en la adopción y establecimiento de un Programa de Trabajo, un Presupuesto Anual y Regulaciones del Personal, como fueron diseñados y proyectados por el Director Ejecutivo, recomendados por el Comité Ejecutivo y aprobados por la Junta.

2.- El Programa de Trabajo detallará la estructura de la Organización, incluyendo, entre las partes:

- (a) tablas organizacionales y funcionales;
- (b) declaración de los objetivos, funciones y responsabilidades de cada nivel, componente y unidad;
- (c) un plan de clasificación de posiciones, y
- (d) descripciones de posiciones escritas.

3.- El Programa de Trabajo definirá claramente los objetivos básicos y las funciones y actividades requeridas en los horarios.

4.- Basado en el Programa de Trabajo y en el Presupuesto Anual, la planeación de Recursos Humanos incluirá, entre las partes:

- (a) un programa, selección, entrenamiento, promoción y planeación de profesión;
- (b) capacitaciones relevantes;
- (c) estructura de salario, incluyendo emolumentos y otras compensaciones;
- (d) establecimiento de estándares y criterios para medir el desempeño, y
- (e) Un programa que evalúe periódicamente el desempeño del Personal de conformidad a los estándares y criterios establecidos.

5.- Las regulaciones para el Personal serán diseñadas y estructuradas para servir a los objetivos de la Agencia. Estas regulaciones incluirán los derechos y obligaciones de los miembros del Personal y establecerán reglas de conducta y protocolo. Los acuerdos con los miembros del Personal incluirán el documento titulado “Regulaciones para el Personal”, preparado por el Director Ejecutivo y aprobado por la Junta con la recomendación del Comité Ejecutivo.

6.- Las políticas de reclutamiento y nombramiento del Personal incluirán, no de forma limitativa, lo siguiente:

- (a) descripción específica de la(s) posición(es) vacante(s);
- (b) especificación de la capacidad general y específica requerida;

- (c) notificación de vacantes en todos los Estados Miembros , mediante adecuados medios de comunicación, y
- (d) distribución geográfica de las posiciones del Personal, con entero conocimientos del Sub-párrafo 2:7 (b).

ARTICULO 3 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1.- El Director Ejecutivo suministrará a los Estados Miembros, periódicamente:

- (a) una lista detallada de los miembros del Personal de la Agencia que posean un “laissez passer”, expedido por las autoridades correspondientes, y
- (b) una lista detallada de los Consultores contratados por la Agencia, dentro del marco de trabajo de la ejecución del programa.

2.- Los miembros del Personal en las posiciones detalladas en el nivel 1 y 2, gozarán de los privilegios e inmunidades descritos en el Artículo 9 del Acuerdo y en el Apéndice 4, en general, y aquellos mencionados en el párrafo 4:1 y párrafo 4:2 del Apéndice 4, en particular.

3.- Los miembros del Personal, en las posiciones detalladas bajo el nivel 3, gozarán de los privilegios e inmunidades otorgados por los Gobiernos anfitriones de la Sede y las Oficinas Sub-regionales de la Agencia.

APENDICE 3

TRANSICION DE CARICOM (CEDP) A EXPORTACION CARIBEÑA

1.- Hasta que el Director Ejecutivo sea nombrado y esté en el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la Junta, elegido el 23 de octubre de 1995, según el marco de trabajo del Acuerdo Financiero, será legalmente encomendado con las tareas generales y específicas de:

- (a) supervisar, monitorear y manejar el establecimiento legal de la “Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe”, como se establece en el Acuerdo Financiero entre la Comisión Europea y los Estados del CARIFORUM, adjunto al Apéndice 1 como Anexo B;
- (b) iniciar el proceso de aprobar el nombramiento del Director Ejecutivo por la Junta y la Comisión Europea y confirmada por el Consejo en su reunión de noviembre de 1995;
- (c) firmar el “Acuerdo de Trabajo” con los miembros del Personal que hayan sido reclutados y nombrados para servir en la Sede y/o las Oficinas Sub-regionales;
- (d) firmar el “Protocolo de Transición y Cooperación Futura”, el cual incorporará la transferencia de los Programas de Trabajo, las funciones directivas y administrativas del “Proyecto de Desarrollo de Exportación CARICOM” a la “Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe”, dentro del marco de trabajo de los Acuerdos de Lomé III y Lomé IV con la Comisión Europea por un lado, y la cooperación futura entre CARICOM y la Agencia por el otro lado;
- (e) firmar el “Acuerdo para la transferencia de activos y pasivos”, el cual engloba la transferencia legal de propiedades y responsabilidades de CARICOM (CEDP) a la “Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe”, y
- (f) firmar los protocolos con los Gobiernos de Barbados y la República Dominicana, respectivamente, según lo establece el Artículo 6, párrafos 3 y 4.

2.- Los asuntos referentes a la acreditación y continuación de los privilegios e inmunidades adquiridos en la base de los privilegios e inmunidades de CARICOM, deberán estar sujetos a arreglos especiales como parte del Acuerdo de Sede, concluido con el Gobierno de Barbados.

APENDICE 4

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL

1.- Sujeto al Artículo 9, párrafo 8, los miembros del Personal de la Agencia de las clases especificadas disfrutarán:

- (a) inmunidades frente a procesos legales en relación a palabras, escritas o verbales, a todos los actos efectuados por ellos en el curso del cumplimiento de sus funciones oficiales, aún después de que la persona en cuestión haya dejado de ser un miembro del Personal de la Agencia. Sin embargo, esta inmunidad sólo se extenderá a los actos oficiales y las expresiones, escritas o verbales, efectuados durante su permanencia en el cargo;
- (b) exención de toda forma de impuestos o cualquier otra carga fiscal sobre salarios y emolumentos recibidos como miembros del Personal de la Agencia;
- (c) inmunidad frente a las obligaciones de servicios nacionales;
- (d) exención para ellos, los miembros de su familia y los dependientes que formen parte de su casa, de las restricciones de migración y registro de extranjeros;
- (e) las mismas facilidades con respecto a la moneda y a las restricciones de cambio dadas a los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable, y
- (f) las mismas facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional para ellos, sus familias y dependientes que formen parte de su casa, dadas a los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable.

2.- Observando los protocolos que conforman el Acuerdo de Sede y el Acuerdo de las Oficinas Sub-regionales, respectivamente, los miembros del Personal de la Agencia gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades además de aquellos enumerados en el párrafo 1 de este Apéndice:

- (a) el derecho a exportar de un Estado Miembro, libre de aranceles e impuestos, o cualquier otra carga fiscal con efecto similar, sus efectos personales y domésticos y un vehículo de motor al momento de la toma de posesión como miembro del Personal de la Agencia;

- (b) el derecho a importar a los Estados Miembros donde estén localizadas las oficinas centrales o Sub-regionales, libres de aranceles e impuestos o cualquier otra carga fiscal con efecto similar, sus efectos personales y domésticos y un vehículo de motor al momento de la toma de posesión como miembro del Personal de la Agencia;
- (c) el derecho a importar libre de aranceles e impuestos y cualquier otra carga fiscal con efecto similar, al país de residencia o al país del cual sea nacional, sus efectos personales o domésticos incluyendo un vehículo de motor a la terminación de sus deberes en el Estado Miembro donde se encuentren las oficinas de la Sede o Sub-regionales;
- (d) el derecho a cambiar el vehículo de motor y los efectos domésticos, bajo las mismas condiciones estipuladas en el sub-párrafo 2 (b) de este Apéndice, y
- (e) el derecho a vender a terceros los efectos personales y domésticos y el vehículo de motor cambiado.

3.- En adición a los privilegios e inmunidades especificados en los párrafos 1 y 2 de este Apéndice, al Director Ejecutivo y al Director Ejecutivo Alterno encargado de una oficina Sub-regional, a su esposa y a sus hijos, les serán acordados los mismos privilegios e inmunidades otorgados a los Jefes de las misiones diplomáticas de acuerdo al derecho internacional.

4.- un Consultor empleado en misión por parte de la Agencia, mientras se encuentre en el territorio de un Estado Miembro parte de este Acuerdo, disfrutará al momento del término de sus funciones:

- (a) inmunidades frente a arresto personal y detención por sus actos oficiales y de retención de su equipaje personal, y la misma inviolabilidad sobre todos los papeles y documentos relativos a los trabajos en los que ellos están comprometidos en la Agencia;
- (b) la misma facilidad en cuanto a las monedas y regulaciones de cambios que se le otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales, y
- (c) gozarán con respecto a su palabra, escrita u oral, y sobre todos los actos hechos por ellos durante el desempeño de sus obligaciones oficiales la misma inmunidad frente a procesos legales que se le otorga a un agente diplomático de acuerdo al derecho internacional aún después de haber cesado sus funciones como miembro del Personal de la Agencia. Sin embargo, esta inmunidad sólo recaerá sobre los actos oficiales y expresiones, dichos o hechos durante su permanencia en la oficina.

5.- Un nacional de un Estado Miembro, mientras esté representando la Agencia en el territorio de ese o de otro Estado Miembro, al termino de sus funciones gozará de:

- (a) la misma inmunidad frente a la retención de su equipaje personal y oficial, y la misma inviolabilidad sobre todos los papeles y documentos que se le otorga a un agente diplomático de acuerdo al derecho internacional;
- (b) el derecho de usar códigos y recibir y enviar papeles o correspondencia por courier o en paquetes sellados;
- (c) exención con respecto a él y a los miembros de su familia que vivan en su casa de restricciones migratorias, registro a extranjeros y obligaciones de servicio nacional, y
- (d) las mismas facilidades con respecto a la moneda y restricciones de cambio y con respecto a su equipaje oficial y personal que se le otorga a un representante de un gobierno extranjero en una misión oficial temporal.

6.- Tal representante gozará, asimismo, con respecto a las palabras escritas u orales, y sobre todos los actos hechos por ellos en el curso del cumplimiento de sus funciones oficiales, la misma inmunidad sobre todo tipo de procesos legales otorgados a un agente diplomático de acuerdo al derecho internacional, aún después de que hayan cesado sus funciones como miembro del Personal de la Agencia. Sin embargo, esta inmunidad sólo recaerá sobre los actos oficiales y expresiones dichos o hechos durante su desempeño en la oficina.

7.- El Apéndice 2 clasificará a los miembros del personal a los cuales se les aplicará el párrafo 2 de este Apéndice.

8.- El Director Ejecutivo notificará regularmente a los gobiernos de los Estados Miembros de los nombres y datos personales relevantes de los miembros del personal que gocen de los privilegios, inmunidades y exenciones a que refieren los párrafos 1, 2 y 10 de este Apéndice.

9.- En caso del cambio de estado civil de un miembro del Personal casado durante su estancia en la Oficina Central o en una Oficina Sub-regional, la Agencia se asegurará de que las inmunidades, privilegios y exenciones que se derivan del matrimonio no sean usadas simultáneamente por la ex-esposa y la esposa actual.

10.- El Director Ejecutivo, sujeto a cualquier condición establecida por el Consejo esporádicamente, podrá otorgar un “laissez-passer” a los miembros del Personal de la Agencia. El “laissez-passer” deberá ser reconocido y aceptado como documento de viaje válido y suficiente por los Estados Miembros.

11.-

- (a) Ante la presentación del “laissez-passer”, por un miembro del Personal de la Agencia, viajando en misión oficial, el mismo sólo estará sujeto a las formalidades de aduana y migración que le son requeridas a personal diplomático de rango comparable.
- (b) Sin contradecir el sub-párrafo 11 (a) de este Apéndice, el equipaje de un miembro del Personal no estará exento de inspección, conforme al derecho internacional, cuando hayan sospechas razonables de que contengan artículos cuya exportación o importación están prohibidos por la ley o controladas por regulaciones de cuarentena.
- (c) La inspección establecida en el Sub-párrafo 11 (b) de este Apéndice, sólo será realizada en presencia del miembro del Personal en cuestión.

12.- Las solicitudes para visado de expertos y otras personas que aunque no sean poseedoras de un “laissez-passer”, presenten un certificado del Director Ejecutivo en que conste que están viajando en misiones de la Agencia deberán ser tratadas con celeridad.

13.- Los miembros del Personal de la Agencia portadores de un “laissez-passer” en viaje de negocios deberán recibir las mismas facilidades acordadas a los oficiales de rango comparable que forman parte de las misiones diplomáticas de dicho Gobierno.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 246-98 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación, de fecha 22 de enero de 1998, suscrito por el Gobierno Dominicano y el Programa Bolívar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 246-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Programa Bolívar de fecha 22 de enero de 1998.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Marco de Cooperación de fecha 22 de enero de 1998, suscrito entre al Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el